



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

INFORME FINAL

EXAMEN ESPECIAL

GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY

RESOLUCIÓN CGR N° 600/08

1 ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones de Control asignadas a la Contraloría General de la República por la Constitución Nacional, y la **Ley 276/94** *“Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República”*, se emite la **RESOLUCIÓN CGR N° 600** de fecha 02 de julio de 2008 *“POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007”*.

2 MOTIVO DE LA AUDITORÍA

El Expediente CGR N° 8584/07 por el cual el Gobernador de Alto Paraguay, Adolfo Villalba y los Concejales Departamentales Andrés Saldaña, Estanislao Adorno y Wilfredo Gallagher, denuncian irregularidades durante el periodo de Intervención de la Gobernación de Alto Paraguay, realizado conforme al Decreto del Poder Ejecutivo N° 10938 de fecha 18 de setiembre de 2007.

El control a la Gobernación de Alto Paraguay se encuentra dentro del Plan de Trabajo de la Contraloría General de la República, para el año 2008.

3 OBJETIVO

Nuestro objetivo estuvo dirigido a la obtención de las evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para la emisión de una opinión sobre la legalidad y razonabilidad de los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos y de los documentos de respaldo durante los periodos auditados y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que afectan a la administración gubernamental y a la protección del patrimonio público.

4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La verificación comprende básicamente el análisis de la razonabilidad de las informaciones contenidas en las órdenes de pago; en la documentación de respaldo, y en la planilla de la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007. El trabajo es realizado de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por **LEY N° 276/94 “ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”**, y la **RESOLUCIÓN CGR N° 882/05** *“Por la cual se aprueban y adoptan las Normas, Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público, elaborado en el marco del Convenio de Cooperación Técnica BID ATN/SF 7710-PR. Asimismo, se adoptan las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la INTOSAI, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) efectuadas por el Comité de Prácticas de Auditoría de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y se derogan las Resoluciones CGR números 068/01 y 780/05”*.

Estas Normas requieren que los documentos a ser examinados no contengan exposiciones



erróneas, igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan, se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales que rigen para el efecto.

Los documentos fueron proveídos por los responsables de la Institución y son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en las operaciones que los originaron.

Los rubros analizados son los siguientes:

- a) **INGRESOS:** Recursos y Transferencias de la Administración Central y otros, del Ejercicio Fiscal 2007.
- b) **GASTOS:**
 - ✓ **SERVICIOS PERSONALES**
 - ✓ **SERVICIOS NO PERSONALES**
 - ✓ **BIENES DE CONSUMO**
 - ✓ **RETENCIONES IMPOSITIVAS**
 - ✓ **GASTOS DE CAPITAL**
 - ✓ **TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO.**

Las observaciones del presente informe son resultantes del análisis de los documentos proveídos a esta Auditoría por la Administración de la Gobernación de Alto Paraguay, y son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que los originaron.

5 AUTORIDADES DEPARTAMENTALES DURANTE EL PERIODO AUDITADO

GOBERNADOR	➤ Erasmo Rodríguez 1 de enero a 18 de setiembre 2007
INTERVENTOR	➤ Carlos Roberto Yegros Pereira 18 de setiembre a 18 de diciembre 2007
GOBERNADORA	➤ Rosalba Belmonte de Penayo 18 al 31 de diciembre 2007
CONCEJALES	➤ WILFRIDO GALLAGHER ➤ ADOLFO VILLALBA ➤ ESTANISLAO ADORNO ➤ MARIANA P. DE PENAYO ➤ ROSALBA B. DE PENAYO ➤ ANDRÉS SALDAÑA ➤ ASCENDINO ÁVILA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

6 REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES A LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES, DISPUESTO POR RESOLUCIÓN CGR N° 2015/06.

A fin de dar cumplimiento a la Resolución CGR N° 2015/06 “POR LA QUE SE DISPONE LA REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA A LAS INSTITUCIONES AUDITADAS PARA EL DESCARGO CORRESPONDIENTE”, se ha comunicado al ex Gobernador, Erasmo Rodríguez Acosta; al ex Interventor, Carlos Roberto Yegros Pereira, a la ex gobernadora Rosalba Belmonte de Penayo, al Presidente de la Junta Departamental y al actual Gobernador Justo Fernández, por Notas CGR Nros. 6742, 6721, 6740, 6739 y 6738 respectivamente, fechadas el 30 de diciembre de 2008, las Observaciones referentes al Examen Especial practicado a la citada Institución, para la formulación del Descargo correspondiente.

7 DESCARGO DE LAS OBSERVACIONES

Se deja constancia que el ex Gobernador Erasmo Rodríguez Acosta y la ex gobernadora Rosalba Belmonte de Penayo, han remitido una nota justificando la no remisión del Descargo correspondiente a las Observaciones referentes al Examen Especial practicado a la citada Institución. El ex Interventor, Carlos Roberto Yegros Pereira, remite su descargo inserto en el expediente CGR N° 378/09.

Al respecto, la **Resolución CGR N° 2015/06** “POR LA QUE SE DISPONE LA REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA A LAS INSTITUCIONES AUDITADAS PARA EL DESCARGO CORRESPONDIENTE”, cuya copia fue adjuntada a la Comunicación de Observaciones, expresa en el **Art. 1**: “Disponer que las observaciones resultantes de los Informes de Auditoría, elaborados por la Contraloría General de la República, sean remitidos a las Instituciones Auditadas, a fin de que las mismas realicen el descargo correspondiente, en el plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, a partir de la recepción del informe” y la Resolución CGR N° 361 “Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06”, que en el **Art. 1**, dice: “Modificar el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución CGR N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva””.

8 DESARROLLO

A los efectos de una mejor comprensión del presente Informe, las observaciones son desarrolladas y comentadas por apartados temáticos de la siguiente manera:

Capítulo I : **ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE**

Capítulo II : **DISPONIBILIDADES**

Capítulo III : **EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS**

Capítulo IV : **CONCLUSIÓN FINAL**

Capítulo V : **RECOMENDACIONES GENERALES**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

1.1 OBSERVACIONES:

1.1.1 FALTA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007.

Por el Memorando N° 1/08 de fecha 9 de julio del cte., se ha solicitado a la Gobernación de Alto Paraguay la remisión de los libros *Diario y Mayor*. Por el mismo Memorando se ha solicitado también el *Libro de Bancos del Ejercicio Fiscal 2007*

De acuerdo a la Nota GAP N° 122 del 28 de julio de 2008, la Gobernadora **ROSALBA BELMONTE DE PENAYO** informa que *“la Administración de la Gobernación del XVII Dpto. ALTO PARAGUAY, a cargo del Señor Erasmo Rodríguez Acosta, fue intervenida por el Poder Ejecutivo, previo acuerdo de la Cámara de Diputados, siendo designado el Lic. CARLOS ROBERTO YEGROS PEREIRA, en el cargo de interventor.”* Agrega en el siguiente párrafo que *“según el Interventor la administración del Señor Erasmo Rodríguez no ha entregado ninguna documentación referente a los ejercicios 2004 al 2007 respectivamente.”*

El Interventor de la Gobernación de Alto Paraguay, **CARLOS ROBERTO YEGROS PEREIRA**, nombrado conforme al Decreto del Poder Ejecutivo N° 10938 de fecha 18 de setiembre de 2007, declara en su informe, que *“las documentaciones que respaldan las rendiciones de cuentas correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2005, 2006, y al 18 de setiembre de 2007, no fueron proporcionados a esta intervención”*. Se reafirma en el apartado 11.7 del mismo informe cuando expresa que *“las autoridades salientes no han dejado las rendiciones de cuentas de los pagos efectuados, los Estados Contables, Cuadros de Resultados, Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, Inventario General de Bienes Patrimoniales, Extractos de cuentas, conciliaciones bancarias y así como otros documentos que hacen a la gestión realizada por la administración.”*

Sin embargo, ni el interventor ni la gobernadora han proveído al equipo auditor de los libros de contabilidad solicitados correspondientes a su administración respectiva. Las planillas de Ejecución Presupuestaria proveída contiene una columna de “obligado”, la cual debe confeccionarse sobre la base de los datos de los libros de contabilidad, debido a que la ley exige este registro, por lo que no hay la suficiente razonabilidad en los datos expuestos en las planillas de Ejecuciones Presupuestarias.

La **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, en su **ART. 54** – Objetivo, del TÍTULO VI - DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA, instituye que *“La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto: **a)** apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditoría; **b)** facilitar la preparación de estadísticas de las Finanzas Públicas, de las Cuentas Nacionales, y demás informaciones inherentes; y **c)** cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas.”*

La **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, en su **ART. 55** – Características principales del sistema, establece que: *“El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: **a)** será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado; **b)** será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables; **c)** servirá*

4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y d) funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general.

Complementariamente se regirá por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. La documentación respaldatoria de la contabilidad deberá ser conservada por un mínimo de diez años.”

La **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, en su **ART. 56 - CONTABILIDAD INSTITUCIONAL**, dice: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y **d)** mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.”

La **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, en su **ART. 57 - FUNDAMENTOS TÉCNICOS**, establece: “Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: **a)** cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley; **b)** todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y **c)** las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.”

La **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, en su **ART. 65 - EXAMEN DE CUENTAS**, instituye: “Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”

La **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, en su **ART. 66 - EXIGENCIA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES**, expresa: “Durante el transcurso del ejercicio fiscal los organismos y entidades del Estado deberán presentar al Ministerio de Hacienda, dentro de los quince primeros días de cada mes, la información presupuestaria, financiera y patrimonial correspondiente al mes inmediato anterior.”

CONCLUSIÓN

La Gobernación de Alto Paraguay no ha remitido al equipo auditor los libros Diario, Mayor y de Bancos. El Interventor de la Gobernación de Alto Paraguay, **CARLOS ROBERTO YEGROS PEREIRA**, expresa que “las autoridades salientes no han dejado las rendiciones de cuentas de los pagos efectuados, los Estados Contables, Cuadros de Resultados, Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, Inventario General de Bienes Patrimoniales, Extractos de cuentas, conciliaciones bancarias y así como otros documentos que hacen a la gestión realizada por la administración.” La Gobernación de Alto Paraguay ha transgredido las disposiciones de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, en sus **Art. N° 54, 55, 56, 57, 65 y 66**.

RECOMENDACIÓN

La Gobernación de Alto Paraguay debe implementar los mecanismos y los libros de registro necesarios para establecer su contabilidad, así como a través de SICO y del SIAF.



1.1.2 DIFERENCIAS ENTRE EL ESTADO DE RESULTADOS Y LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2007.

En la Columna de “Gastos” del Cuadro de Resultados del Ejercicio Fiscal 2007 presentado por la Gobernación de Alto Paraguay, que forma parte del Expediente CGR N° 4697/08, se tiene como total de los “Egresos de Gestión” la suma de **G. 2.609.844.578** (Guaraníes, dos mil seiscientos nueve millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho), cuando que con el mismo se remite adjunto la planilla de la Ejecución presupuestaria de Ingresos y Egresos del mismo Ejercicio Fiscal 2007, donde consigna como total pagado la suma de **G. 2.621.195.078** (Guaraníes, dos mil seiscientos veintiún millones ciento noventa y cinco mil setenta y ocho), y que arroja una diferencia de **G. 11.350.500** (Guaraníes, once millones trescientos cincuenta mil quinientos) con la consignada en el Estado de Resultados. Ambas sumas, de cuadro de resultados y de la Ejecución Presupuestaria, no presentan los gastos reales de la Gobernación del Ejercicio Fiscal 2007, ya que el total de lo transferido es de **G. 8.574.176.346** (Guaraníes, ocho mil quinientos setenta y cuatro millones ciento setenta y seis mil trescientos cuarenta y seis) de acuerdo con el informe del Ministerio de Hacienda y los extractos del Banco de la Nación Argentina, existiendo una diferencia de **G. 5.952.981.268** (Guaraníes, cinco mil novecientos cincuenta y dos millones novecientos ochenta y un mil doscientos sesenta y ocho) con la planilla de la ejecución presupuestaria y el total real de los ingresos.

Asimismo, la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en el **Art. 56** - Contabilidad Institucional, expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros”.

La **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, en su **Art. 83** - INFRACCIONES, estipula que “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **c)** comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; **d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”

CONCLUSIÓN

Ni la Ejecución presupuestaria ni el cuadro de resultados presentan los gastos reales de la Gobernación de Alto Paraguay. Además de eso, la Columna de “Gastos” del Cuadro de Resultados del ejercicio fiscal 2007 comparada con la planilla de la ejecución presupuestaria de Ingresos y Egresos del mismo arroja una diferencia de **G. 11.350.500** (Guaraníes, once millones trescientos cincuenta mil quinientos). Se encuentra una diferencia de **G. 5.952.981.268** (Guaraníes, cinco mil novecientos cincuenta y dos millones novecientos ochenta y un mil doscientos sesenta y ocho) entre el informe del total real de los ingresos del Ministerio de Hacienda y de los extractos del Banco de la Nación Argentina con la planilla de la ejecución presupuestaria de la Gobernación de Alto Paraguay. Se ha transgredido las disposiciones de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en sus **Art. 56** y **83**.

RECOMENDACIÓN

La Gobernación de Alto Paraguay debe establecer un sistema contable que registre la totalidad de sus operaciones para que sus balances y planillas de la ejecución presupuestaria proporcionen la información a tiempo y en forma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

1.1.3 ERRORES EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2007.

1.1.3.1 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

La Ejecución Presupuestaria de ingresos presentada por la Gobernación de Alto Paraguay del Ejercicio Fiscal 2007, no presenta con razonabilidad los ingresos recibidos en concepto de transferencias del Ministerio de Hacienda, ya que el total de lo transferido es de **G. 8.574.176.346** (Guaraníes, ocho mil quinientos setenta y cuatro millones ciento setenta y seis mil trescientos cuarenta y seis) de acuerdo con el informe del Ministerio de Hacienda, en tanto que en la Ejecución se consigna la suma de **G. 8.757.034.521** (Guaraníes, ocho mil setecientos cincuenta y siete millones treinta y cuatro mil quinientos veintiuno) de lo que resulta una diferencia de **G. 182.858.175** (Guaraníes, ciento ochenta y dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil ciento setenta y cinco), como puede notarse en el cuadro de abajo, que presentamos para una mejor explicación.

CONCEPTO	MONTO s/INFORME M.H G.	MONTO s/EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA G.	DIFERENCIA G.
Total Gastos Corrientes	3.387.031.222	3.476.174.404	89.143.182
Total Gastos Corrientes IVA	293.521.953	333.956.953	40.435.000
Total Gastos Corrientes Juegos de Azar	453.135.865	471.819.858	18.683.993
Total Gastos Corrientes Royalties	96.000.000	96.000.000	0
Total Gastos de Capital	1.800.810.000	1.835.406.000	34.596.000
Total Gastos de Capital IVA	396.853.169	396.853.169	0
Total Gastos de Capital Royalties	2.146.824.137	2.146.824.137	0
TOTAL GENERAL G.	8.574.176.346	8.757.034.521	182.858.175

1.1.3.2 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

La Ejecución Presupuestaria de egresos presentada por la Gobernación de Alto Paraguay del Ejercicio Fiscal 2007, no presenta con razonabilidad los egresos, ya que resaltan las diferencias en cuanto a lo consignado como “*pagado según Ejecución*”, que es de **G. 2.621.195.078** (Guaraníes, dos mil seiscientos veintiún millones ciento noventa y cinco mil setenta y ocho) sin embargo, la columna de “*documentos de respaldo*”, cuyo monto resulta de la suma de los importes de los documentos remitidos al equipo auditor, alcanza la suma de **G. 1.053.955.290** (Guaraníes, un mil cincuenta y tres millones novecientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa) de los que deriva una diferencia de **G. 1.567.239.788** (Guaraníes, un mil quinientos sesenta y siete millones doscientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y ocho).

Además, entre lo que se consigna como “*pagado según Ejecución*”, y el monto total presupuestado, deja un saldo no ejecutado de **G. 7.406.814.055** (Guaraníes, siete mil cuatrocientos seis millones ochocientos catorce mil cincuenta y cinco), que no se corresponde con la diferencia entre lo presupuestado y el monto total de pagos a través de las cuentas bancarias durante el EF 2007, que da un saldo no ejecutado de **G. 922.084.615** (Guaraníes, novecientos veintidós millones ochenta y cuatro mil seiscientos quince), produciendo una disparidad de **G. 6.484.729.440** (Guaraníes, seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro millones setecientos veintinueve mil cuatrocientos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

cuarenta) Como puede notarse, el saldo de no ejecutado o saldo presupuestario que aparece en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2007 de la Gobernación de Alto Paraguay, no representa el saldo real.

No fue posible determinar el origen de los montos consignados en la columna “Pagado según Ejecución” debido a la falta de documentos de respaldo. No se ha comparado la columna de “Obligado” porque la Gobernación no cuenta con los libros de contabilidad respectivos que puedan servir de fuente de comparación. Los datos consignados en la Ejecución Presupuestaria contenida en el Expediente CGR N° 4697/08, no reflejan los egresos reales de la Gobernación de Alto Paraguay.

Presentamos en el siguiente cuadro los cheques emitidos por cada administrador durante su gestión en el ejercicio fiscal 2007

CHEQUES EMITIDOS Y PAGADOS POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – EF 2007

Nº	ADMINISTRADOR EMISOR	IMPORTE EN GUARANÍES
1	ERASMO RODRÍGUEZ ACOSTA	7.529.261.165
2	CARLOS ROBERTO YEGROS PEREIRA	1.083.257.215
3	ROSALBA BELMONTE DE PENAYO	346.597.674
	PAGOS TOTALES DEL EJERCICIO FISCAL 2007 G.	8.959.116.054

Para una mejor ilustración, presentamos el siguiente cuadro comparativo entre lo consignado en la Ejecución Presupuestaria y los montos extraídos de la documentación de la administración de **CARLOS ROBERTO YEGROS PEREIRA** proveída al equipo auditor por la administración departamental.

Obj	FF	OF	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE	PAGOS SEGÚN EJECUCIÓN	PAGOS CON DOCUMENTOS DE RESPALDO	DIFERENCIA EJECUTADA SIN RESPALDO
100			SERVICIOS PERSONALES	1.732.610.300	1.546.041.974	438.178.076	1.127.863.898
	110		Remuneraciones Básicas	1.150.871.800	1.149.599.994	176.956.096	972.643.898
	130		Asignaciones Complementarias	30.000.000	28.320.000	3.290.000	25.030.000
	140		Personal Contratado	504.818.500	321.201.980	249.941.980	71.260.000
	190		Otros Gastos de Personal	46.920.000	46.920.000	7.990.000	38.930.000
200			SERVICIOS NO PERSONALES	1.488.540.000	409.192.645	372.203.645	36.989.000
	210		Servicios Básicos	67.500.000	7.192.145	2.728.145	4.464.000
	220		Transporte y Almacenaje	50.000.000	0	0	0
	230		Pasajes y Viáticos	188.900.000	24.750.000	10.325.000	14.425.000
	240		Gastos por Serv. de Aseo, Mant. y Reparación	242.640.000	14.400.000	0	14.400.000
	250		Alquileres y Derechos	368.500.000	3.700.000	0	3.700.000
	260		Servicios Técnicos y Profesionales	380.000.000	359.150.500	359.150.500	0
	270		Servicio Social	80.000.000	0	0	0
	280		Otros Servicios en General	91.000.000	0	0	0
	290		Servicios de Capacitación y Adiestramiento	20.000.000	0	0	0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

Obj	FF	OF	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE	PAGOS SEGÚN EJECUCIÓN	PAGOS CON DOCUMENTOS DE RESPALDO	DIFERENCIA EJECUTADA SIN RESPALDO
300			BIENES DE CONSUMO E INSUMOS	738.919.884	43.698.195	103.311.305	-59.613.110
	330		Productos de Papel, Cartón e Impresos	53.560.000	0	0	0
	340		Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos	84.859.884	5.000.000	0	5.000.000
	350		Prod. e Instrum. Químicos y Medicinales	70.000.000	0	0	0
	360		Combustibles y Lubricantes	452.000.000	38.698.195	103.311.305	-64.613.110
	390		Otros Bienes de Consumo	78.500.000	0	0	0
500			INVERSIÓN FÍSICA	4.577.629.151	70.000.000	70.000.000	0
	520		Construcciones	4.328.989.151	0	0	0
	540		Adquisiciones de Equipos de Of. y Computación	158.640.000	0	0	0
	570		Adquisición de Activos Intangibles	90.000.000	70.000.000	70.000.000	0
800			TRANSFERENCIAS	1.490.309.798	552.262.264	70.262.264	482.000.000
	840		Transferencias Corrientes al Sector Privado	1.377.413.798	552.262.264	70.262.264	482.000.000
	870		Transferencias de Capital al Sector Privado	112.896.000	0	0	0
			T O T A L E S	10.028.009.133	2.621.195.078	1.053.955.290	1.587.239.788

El **Art. 54** – Objetivo de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, expresa: *“La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto: c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas.”*

Asimismo, la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en el **Art. 56** - Contabilidad Institucional, expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros”.*

El **Art. 63** - Control Externo de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** dice: *“El control externo será realizado mediante las acciones que para tal efecto se ejerzan con posterioridad a la ejecución de las operaciones de las entidades y organismos del Estado y estará a cargo de la Contraloría General de la República.”*

El **Art. 65** - Examen de Cuentas de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** dice: *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.”*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

El **Art. 57** - Fundamentos técnicos de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** dice: *“Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley; b) todas las operaciones que generen o modifiquen,*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y **c)** las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.”

La **LEY Nº 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, en su **Art. 83 - INFRACCIONES**, estipula que “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”

La **LEY Nº 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, en su **Art. 82 - RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**, dispone que “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.”

CONCLUSIÓN

En la Ejecución Presupuestaria de Ingresos se consigna la suma de **G. 8.757.034.521** (Guaraníes, ocho mil setecientos cincuenta y siete millones treinta y cuatro mil quinientos veintiuno) como total de ingresos. los ingresos recibidos en concepto de transferencias es de **G. 8.574.176.346** (Guaraníes, ocho mil quinientos setenta y cuatro millones ciento setenta y seis mil trescientos cuarenta y seis) de acuerdo con el informe del Ministerio de Hacienda, de lo que resulta una diferencia de **G. 182.858.175** (Guaraníes, ciento ochenta y dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil ciento setenta y cinco).

En la Ejecución Presupuestaria de Egresos, en cuanto a lo consignado como “*pagado según Ejecución*”, es de **G. 2.621.195.078** (Guaraníes, dos mil seiscientos veintiún millones ciento noventa y cinco mil setenta y ocho) es muy inferior al total de cheques emitidos y pagados por el Banco de la Nación Argentina que alcanza la suma de **G. 8.959.116.054** (Guaraníes, ocho mil novecientos cincuenta y nueve millones ciento dieciséis mil cincuenta y cuatro) notándose una diferencia de **G. 6.337.920.976** (Guaraníes, seis mil trescientos treinta y siete millones novecientos veinte mil novecientos setenta y seis) como consignado de menos en la ejecución presupuestaria. Se ha transgredido la disposiciones de la **LEY Nº 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en sus **Art. 54, 56, 57, 63, 65 y 83**, e incurre en lo preceptuado en el **Art. 82** de la misma ley.

RECOMENDACIÓN

La administración de la Gobernación de Alto Paraguay debe confeccionar su rendición de cuenta en la planilla de la ejecución presupuestaria de manera que refleje el movimiento real y total de sus ingresos y egresos, y con los respaldos documentales respectivos.

CAPÍTULO II
DISPONIBILIDADES

2.1 OBSERVACIONES:

2.1.1 DE LOS INGRESOS



2.1.1.1 DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y DEL BALANCE GENERAL

En la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Gobernación de Alto Paraguay se ha registrado la suma de **G. 8.757.034.521** (Guaraníes, ocho mil setecientos cincuenta y siete millones treinta y cuatro mil quinientos veintiuno) como el total de ingresos recibidos, según consta en el Expediente CGR N° 4697/08, que fue remitida por la Gobernadora del Alto Paraguay, Rosalba Belmonte de Penayo, en fecha 13 de junio del 2008. En el mismo expediente se encuentra el Estado de Resultados al 31 de diciembre, en el que se encuentra consignado el mismo importe en concepto de ingresos.

2.1.1.2 DE LOS EXTRACTOS BANCARIOS – DEPÓSITOS DE LAS TRANSFERENCIAS

De los extractos bancarios proveídos a esta auditoria por el Banco de la Nación Argentina, y contenidos en el expediente CGR N° 6589/08, se procedió a cuantificar el total de los depósitos efectuados por el Ministerio de Hacienda en la Cta. Cte. N° 912331 a nombre de la Gobernación de Alto Paraguay durante el Ejercicio Fiscal 2007, y se obtuvo el total de **G. 8.448.825.500** (Guaraníes, ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho millones ochocientos veinticinco mil quinientos) en concepto de transferencias. El Ministerio de Hacienda también ha consignado en su informe el total de **G. 125.350.846** (Guaraníes, ciento veinticinco millones trescientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y seis), correspondiente a descuentos por las jubilaciones y por el IVA del Ejercicio 2007, que no fue depositado en la cuenta bancaria de la Gobernación, pero se considera como transferencia.

2.1.1.3 DEL INFORME DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Según el Informe del Ministerio de Hacienda, contenido en el Expediente CGR N° 7933/08, las transferencias realizadas a la Gobernación de Alto Paraguay correspondientes al Ejercicio Fiscal 2007, ascienden a la suma de **G. 8.574.176.346** (Guaraníes, ocho mil quinientos setenta y cuatro millones cientos setenta y seis mil trescientos cuarenta y seis). En el siguiente cuadro se expone la diferencia entre los ingresos declarados en la Ejecución Presupuestaria, que suman **G. 8.757.034.521** (Guaraníes, ocho mil setecientos cincuenta y siete millones treinta y cuatro mil quinientos veintiuno) y los montos extraídos de los extractos bancarios y el informe del Ministerio de Hacienda, y puede notarse que en la Ejecución Presupuestaria y en el Balance General – Estado de Resultados se declaran un ingreso mayor que el obtenido del informe remitido a este Organismo Superior de Control por el Ministerio de Hacienda, por un total de más de **G. 182.858.175** (Guaraníes, ciento ochenta y dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil ciento setenta y cinco).

CUADRO COMPARATIVO DE LOS INGRESOS

CONCEPTO	(1) MONTO TRANSFERIDO s/INFORME MINISTERIO DE HACIENDA G.	(2) MONTO DEPOSITADO s/EXTRACTO BANCARIO BNA Cta. Cte. N° 912331 G.	(3) MONTO s/ EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS G.	(4) DIFERENCIAS (4 = 3 - 1) G.
Transferencias Corrientes del Tesoro	3.387.031.222	3.261.680.376	3.476.174.404	89.143.182
Transferencias Corrientes - IVA	293.521.953	293.521.953	333.956.953	40.435.000
Transferencias Corrientes - Juegos de Azar	453.135.865	453.135.865	471.819.858	18.683.993
Transferencias Corrientes - Royalties	96.000.000	96.000.000	96.000.000	0
Transferencias de Capital del Tesoro	1.800.810.000	1.800.810.000	1.835.406.000	34.596.000
Transferencias de Capital - IVA	396.853.169	396.853.169	396.853.169	0
Transferencias de Capital - Royalties	2.146.824.137	2.146.824.137	2.146.824.137	0
Monto no depositado – Jubilaciones e IVA	0	125.350.846	0	0
TOTALES GENERALES G.	8.574.176.346	8.574.176.346	8.757.034.521	182.858.175



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

La **Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en el **Art. 56** – Contabilidad Institucional – expresa: “...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras.”

Por lo expuesto precedentemente en infracción conforme al **Art. 83** de la misma ley que expresa: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: e) no rendir cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.

CONCLUSIÓN

En la Ejecución Presupuestaria y en el Balance General – Estado de Resultados se declaran un ingreso mayor que el obtenido del informe remitido a este Organismo Superior de Control por el Ministerio de Hacienda y lo depositado según extracto bancario, por un total de más de **G. 182.858.175** (Guaraníes, ciento ochenta y dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil ciento setenta y cinco), transgrediendo lo dispuesto en el **Art. 56** de la **Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** y en infracción al **Art. 83** de la misma ley

RECOMENDACIÓN

La administración de la Gobernación de Alto Paraguay debe presentar sus registros contables y su ejecución presupuestaria reflejando la realidad de sus operaciones económicas y financieras.

2.1.1.4 DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS CORRIENTES DE LA GOBERNACIÓN

De los Extractos Bancarios proveídos a esta auditoria por el Banco de la Nación Argentina, de la cta. cte. N° 200978, de la cta. cte. N° 711683 y de la cta. cte. N° 912331, se procedió a cuantificar los depósitos realizados en el Ejercicio Fiscal 2007 en las cuentas mencionadas, según el expediente CGR N° 6589/08, se depositaron un total de **G. 146.520.588** (Guaraníes ciento cuarenta y seis millones quinientos veinte mil quinientos ochenta y ocho) que no corresponden a transferencias del Ministerio de Hacienda. Corresponde al ex gobernador **ERASMO RODRÍGUEZ ACOSTA**, los depósitos de **G. 116.820.588** (Guaraníes, ciento dieciséis millones ochocientos veinte mil quinientos ochenta y ocho) efectuados durante su gestión.

La Gobernación de Alto Paraguay, a través de la Nota N° 122/08 firmada por **ROSALBA BELMONTE DE PENAYO** contenida en el expediente CGR N° 6267/08, comunica que “según el interventor la administración del Señor Erasmo Rodríguez no ha entregado ninguna documentación referente a los ejercicios 2004 al 2007 respectivamente.” Por lo tanto, la cuantificación se hace exclusivamente de los extractos bancarios proveídos por el Banco de la Nación Argentina. Tampoco el Interventor **CARLOS ROBERTO YEGROS PEREIRA** ha remitido al equipo auditor explicación ni comprobantes sobre el depósito efectuado durante su gestión de **G. 29.700.000** (Guaraníes, veintinueve millones setecientos mil).

A continuación, se exponen los depósitos efectuados por la Gobernación de Alto Paraguay durante el Ejercicio Fiscal 2007, conforme a los extractos bancarios:

Depositado en la CTA. CTE. N°	FECHA	COMP. N°	CONCEPTO	MONTOS G.
200978	19/01/07	0	Depósito en cheque BNA	337.867
200978	19/01/07	0	Depósito en cheque BNA	456.886



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

Depositado en la CTA. CTE. N°	FECHA	COMP. N°	CONCEPTO	MONTOS G.
200978	19/01/07	0	Depósito en cheque BNA	365.509
200978	19/01/07	0	Depósito en cheque BNA	91.377
200978	19/01/07	0	Depósito en cheque BNA	1.119.289
200978	12/02/07	0	Depósito en cheque BNA	6.591.571
200978	12/02/07	0	Depósito en cheque BNA	5.893.834
200978	11/05/07	0	Depósito en cheque BNA	4.225.452
200978	04/06/07	0	Depósito en cheque BNA	16.937.519
200978	04/06/07	0	Depósito en cheque BNA	2.374.432
200978	02/07/07	0	Depósito en cheque BNA	1.323.033
200978	02/07/07	0	Depósito en cheque BNA	2.121.555
200978	02/07/07	0	Depósito en cheque BNA	1.424.659
200978	02/07/07	0	Depósito en cheque BNA	2.193.522
200978	18/07/07	0	Depósito en cheque BNA	6.114.162
200978	25/07/07	0	Depósito en cheque BNA	567.457
200978	25/07/07	0	Depósito en cheque BNA	3.371.693
200978	25/07/07	0	Depósito en cheque BNA	1.272.933
200978	25/07/07	0	Depósito en cheque BNA	1.315.673
200978	25/07/07	0	Depósito en cheque BNA	704.482
200978	26/07/07	0	Depósito en cheque BNA	17.903.216
200978	01/08/07	0	Depósito en cheque BNA	565.013
200978	01/08/07	0	Depósito en cheque BNA	2.806.680
200978	09/08/07	0	Depósito en cheque BNA	877.115
200978	10/08/07	0	Depósito en cheque BNA	5.527.202
200978	17/08/07	0	Depósito en cheque BNA	997.261
200978	17/08/07	0	Depósito en cheque BNA	11.397.273
200978	21/08/07	0	Depósito en cheque BNA	848.906
200978	31/08/07	0	Depósito en cheque BNA	2.781.904
200978	31/08/07	0	Depósito en cheque BNA	4.036.534
200978	05/09/07	0	Depósito en cheque BNA	2.869.453
200978	05/09/07	0	Depósito en cheque BNA	2.607.126
Total Cta. Cte. N° 200978				112.020.588
711683	13/02/07	162791	Dep. Cheq. Otros Bancos	1.950.000
711683	08/05/07	193479	Dep. Cheq. Otros Bancos	650.000
711683	10/08/07	212471	Dep. Cheq. Otros Bancos	1.950.000
711683	19/07/07	208009	Depósito en efectivo	250.000
Total Cta. Cte. N° 711683				4.800.000
912331	25/10/07	228127	Depósito en efectivo	29.700.000
Total Cta. Cte. N° 912331				29.700.000
TOTAL GENERAL				146.520.588

Por el monto total de **G. 112.020.588** (Guaraníes, ciento doce millones veinte mil quinientos ochenta y ocho) se han efectuado depósitos en la cta. cte. N° 200978 con cheques cargo BNA de la cta. cte. N° 912331 de la Gobernación. Este total no es considerado como ingreso debido a que proviene de cheques emitidos de la propia cuenta corriente de la Gobernación, es un traspaso de fondos de una cuenta a otra, de acuerdo a los extractos bancarios analizados.

Se han efectuado depósitos en la cta. cte. N° 711683 con cheques cargo otros bancos o en efectivo por la suma de **G. 4.800.000** (Guaraníes, cuatro millones ochocientos mil).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

También se han efectuado depósitos en la cta. cte. N° 912331 en efectivo por la suma de **G. 29.700.000** (Guaraníes, veintinueve millones setecientos mil). Estos depósitos son considerados como ingresos, aunque por la falta de comprobantes no pueda establecerse el concepto que les dio origen.

El **Art. 65** – Examen de Cuentas, de la **LEY 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** establece que *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”

El **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF.”** en el **Art. 91** - Responsabilidad - textualmente dice: *“Las UAF’s y SUAF’s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman el patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.”*

Y el **Art. 92** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, del mencionado Decreto expresa: *“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

b) *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.”*

Tampoco se ha cumplido con la **RESOLUCIÓN CGR N° 129/01 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE RENDICIÓN Y EXAMEN DE CUENTAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO”** que reglamenta el **Art. 65** de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, en el cual se establece la documentación a ser presentada para la rendición de cuentas de los egresos de todos los organismos y entidades del estado, tanto a la Contraloría General de la República como a los demás organismos de fiscalización.

CONCLUSIÓN

No se ha presentado comprobantes de los depósitos efectuados en las cuentas de la Gobernación por un total de **G. 146.520.588** (Guaraníes ciento cuarenta y seis millones quinientos veinte mil quinientos ochenta y ocho); corresponde al ex gobernador **ERASMO RODRÍGUEZ ACOSTA**, los depósitos de **G. 116.820.588** (Guaraníes, ciento dieciséis millones ochocientos veinte mil quinientos ochenta y ocho) efectuados durante su gestión, y al Interventor **CARLOS ROBERTO YEGROS PEREIRA** el depósito efectuado durante su gestión de **G. 29.700.000** (Guaraníes, veintinueve millones setecientos mil). Se ha trasgredido el **Art. 65** de la **LEY 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, los **Art. 91** y **92** del **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”** y la **RESOLUCIÓN CGR N° 129/01 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE RENDICIÓN Y EXAMEN**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

DE CUENTAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO” que reglamenta el **Art. 65** de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**,

RECOMENDACIÓN

La Gobernación de Alto Paraguay debe conservar su documentación de respaldo y remitirla a los organismos de control establecidos por las leyes.

2.1.2 DISPONIBILIDADES SEGÚN EL BALANCE GENERAL, LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LOS EXTRACTOS BANCARIOS AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2007

De acuerdo al Balance General, que tiene un sello de la Gobernación pero sin firma responsable, remitido a este Organismo Superior de Control por la ex Gobernadora de Alto Paraguay, **ROSALBA BELMONTE DE PENAYO**, y que forma parte del expediente CGR N° 4697 ingresado el 4 de junio de 2008, se tiene una disponibilidad en la cuenta “Bancos” de **G. 5.966.665.580** (Guaraníes, cinco mil novecientos sesenta y seis millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta) al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2007.

De acuerdo a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, se tiene un total de ingresos de **G. 8.757.034.521** (Guaraníes, ocho mil setecientos cincuenta y siete millones treinta y cuatro mil quinientos veintiuno), en tanto que la suma de los egresos pagados alcanza a **G. 2.621.195.078** (Guaraníes, dos mil seiscientos veintiún millones ciento noventa y cinco mil setenta y ocho).

Por lo tanto, de acuerdo a la Ejecución Presupuestaria, hay una disponibilidad de **G. 6.135.839.443** (Guaraníes, seis mil ciento treinta y cinco millones ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres) al 31 de diciembre del 2007, y que supera en **G. 169.173.863** (Guaraníes, ciento sesenta y nueve millones ciento setenta y tres mil ochocientos sesenta y tres) el saldo expuesto en el Balance General de la Gobernación de Alto Paraguay.

Según los extractos bancarios recibidos en fecha 6 de agosto del 2008 con la Nota BNA firmada por el sub Gerente General del Banco de la Nación Argentina, **NÉSTOR TOMÁS SCHUSTER** y el sub Contador **CARLOS MIGUEL ALFONSO ROJAS**, que este Organismo Superior de Control solicitó por nota CGR N° 3597 del 23 de julio del 2008, que conforman el expediente CGR N° 6589/08, los saldos de las disponibilidades de dinero al 31 de diciembre del 2007 en las cuentas corrientes habilitadas a nombre de la Gobernación de Alto Paraguay, son los siguientes:

CUENTAS CORRIENTES DE LA GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY		
CTA. CTE. N°	FECHA	MONTO G.
912331	31-12-07	468.988
200978	31-12-07	63.561.611
711683	31-12-07	4.973.523
DISPONIBILIDADES EN BANCOS G. AL 31.12.07		69.004.122

Para una mejor ilustración comparamos las informaciones en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

DISPONIBILIDADES AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007		
AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL		
SEGÚN EL BALANCE GENERAL	SEGÚN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	SEGÚN LOS EXTRACTOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS
5.966.665.580	6.135.839.443	69.004.122

Como puede notarse, los datos proporcionados por la Ejecución Presupuestaria y los expuestos en el Balance General - Estado de Resultados de la Gobernación de Alto Paraguay, no concuerdan entre sí, y, ambos difieren de la suma de los saldos en las cuentas corrientes del Banco de la Nación Argentina.

La Gobernadora **ROSALBA BELMONTE DE PENAYO** informa a través de la Nota GAP N° 122 del 28 de julio de 2008, que *“la Administración de la Gobernación del XVII Dpto. ALTO PARAGUAY, a cargo del Señor **ERASMO RODRÍGUEZ ACOSTA**, fue intervenida por el Poder Ejecutivo, previo acuerdo de la Cámara de Diputados, siendo designado el Lic. **CARLOS ROBERTO YEGROS PEREIRA**, en el cargo de interventor.”* Agrega en el siguiente párrafo que *“según el Interventor la administración del Señor Erasmo Rodríguez no ha entregado ninguna documentación referente a los ejercicios 2004 al 2007 respectivamente.”*

Pero tampoco la Gobernadora **ROSALBA BELMONTE DE PENAYO** ha remitido a este organismo superior de control los documentos de respaldo a los egresos que ha efectuado durante su propia gestión.

Para que pueda notarse la falta de racionalidad de los registros de la gobernación, hay una diferencia de **G. 5.828.657.336** (Guaraníes, cinco mil ochocientos veintiocho millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y seis) entre lo consignado en el Balance General y el saldo en las cuentas corrientes de la Gobernación de Alto Paraguay, y hay una diferencia de **G. 6.066.835.321** (Guaraníes, seis mil sesenta y seis millones ochocientos treinta y cinco mil trescientos veintiuno) entre lo consignado en la planilla de la Ejecución Presupuestaria y el saldo en las cuentas corrientes de la Gobernación de Alto Paraguay, como puede notarse en el cuadro de más arriba.

La **LEY N° 426 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”** en su **ART. 17**, dice: *“Son deberes y atribuciones del Gobernador: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta Ley y las demás pertinentes; k) Administrar, adquirir, enajenar, arrendar o gravar los bienes y los recursos del Gobierno Departamental, con sujeción a las disposiciones legales correspondientes con el acuerdo de la Junta Departamental y ajustándose a la Ley de Organización Administrativa;”* y el **ART. 35** establece que *“El régimen de los bienes del Gobierno Departamental estará sujeto a las normas establecidas en la Ley de Organización Administrativa y a las leyes que la complementen.”*

La **LEY N° 426 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”** en su **ART. 44**, dispone que: *“El Gobernador remitirá a la Junta Departamental y al Ministerio de Hacienda la rendición de cuentas de la ejecución presupuestaria dentro de la primera quincena de febrero del año siguiente. Esta rendición comprenderá el balance de ingresos y egresos y el inventario de bienes patrimoniales.*

La Junta Departamental la considerará, dando su aprobación o rechazo, en el plazo de treinta días de recibida dicha comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que la Junta Departamental se pronunciare, se le tendrá por aprobado.

En caso de rechazo, la Junta Departamental devolverá la rendición de cuentas de la ejecución presupuestaria al Gobernador, con las observaciones correspondientes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

El Gobernador considerará dichas observaciones y en el plazo de veinte días enviará nuevamente dicha rendición a la Junta Departamental, la que la aprobará o la rechazará. En este último caso, con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros y elevará los antecedentes a la Contraloría General de la República y al Tribunal de Cuentas para su examen de acuerdo con las Leyes respectivas.”

La **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, en su **Art. 3** – Ámbito de aplicación, dispone: *“Las disposiciones de esta ley se aplicarán en los siguientes organismos y entidades del Estado: c) Gobiernos departamentales.”*

La **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, en su **Art. 54** – Objetivo. Establece que *“la contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto: a) apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditoría; b) facilitar la preparación de estadísticas de las Finanzas Públicas, de las Cuentas Nacionales, y demás informaciones inherentes; y c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas.”*

La **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, en su **Art. 55** – Características principales del sistema. También establece que: *“El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: a) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado; b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables; c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y d) funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general.*

Complementariamente se regirá por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. La documentación respaldatoria de la contabilidad deberá ser conservada por un mínimo de diez años.”

Asimismo, la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en el **Art. 56** - Contabilidad Institucional, expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros”.*

La **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, en su **Art. 65** – EXAMEN DE CUENTAS, También instituye que *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

La **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, en su **Art. 82** – RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS, expresa que *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.”*

Además, la misma ley mencionada, en el **Art. 83** – INFRACCIONES, dice: *“Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.*

La **Res CGR N° 1464** del 20 de setiembre del 2006 **“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑARÁ AL ACTO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ADMINISTRACIONES Y GIRADURÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DESCENTRALIZADA, DE ECONOMÍA MIXTA, GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES”**, establece en su **Art. 1** que *“los organismos de la Administración central, Descentralizadas, de Economía Mixta, Gobernaciones y Municipalidades, deberán acompañar a los actos de entrega y recepción de administraciones y giradurías, los siguientes documentos: b) Balance General con sus correspondientes cuentas patrimoniales y el Cuadro de Resultados a la fecha del acto, o, en su caso, al mes anterior a dicha fecha. c) Inventario General de Bienes, actualizado a la fecha del acto, o en su caso, al mes anterior a dicha fecha d) Ejecución Presupuestaria de Gastos, por tipo de Presupuesto, programa sub. Programa, actividad, proyecto, objeto de gastos y fuente de financiamiento en forma mensual y acumulativa a la fecha del acto, o en su caso, al mes anterior a dicha fecha. e) Ejecución Presupuestaria de ingresos por su origen y su grado de concurrencia, así: Ingresos Corrientes, Ingresos de Capital y Recursos de Financiamiento, a la fecha del acto o en su caso, al mes anterior a dicha fecha”.* En su **Art. 2** expresa que *“Las Instituciones señaladas en el artículo que antecede, deberán tener al día la documentación descrita, a efectos de su fiscalización posterior por parte de la Contraloría General de la República”*

CONCLUSIÓN

La disponibilidad expuesta en el balance y en la ejecución presupuestaria de la gobernación, difieren del saldo real disponible en las cuentas bancarias de la Gobernación al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2007. De acuerdo al Balance General, se tiene una disponibilidad en la cuenta “Bancos” de **G. 5.966.665.580** (Guaraníes, cinco mil novecientos sesenta y seis millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta); de acuerdo a la Ejecución Presupuestaria, hay una disponibilidad de **G. 6.135.839.443** (Guaraníes, seis mil ciento treinta y cinco millones ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres); y según los extractos bancarios recibidos del Banco de la Nación Argentina, se tiene una disponibilidad de **G. 69.004.122** (Guaraníes, sesenta y nueve millones cuatro mil ciento veintidós) como saldo en cuentas corrientes. Se ha trasgredido lo dispuesto en la **LEY N° 426 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”** en sus **ART. 17, 35 Y 44**; la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, en sus **Art. 3** – Ámbito de aplicación, **Art. 54** – Objetivo, **Art. 55** – Características principales del sistema, **Art. 56** - Contabilidad Institucional, **Art. 65** – Examen de Cuentas, el **Art. 83** – Infracciones, y corresponde aplicar el **Art. 82** – Responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios. También se trasgredió lo dispuesto en la **Res CGR N° 1464/06 “POR LA CUAL SE ESTABLECE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑARÁ AL ACTO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ADMINISTRACIONES Y GIRADURÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DESCENTRALIZADA, DE ECONOMÍA MIXTA, GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES”**, en sus **Art. 1 y 2**.

RECOMENDACIÓN

La administración de la Gobernación de Alto Paraguay debe presentar sus registros contables



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

y su ejecución presupuestaria reflejando la realidad de sus operaciones económicas y financieras.

CAPÍTULO III
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

Para una mejor distribución de responsabilidades, se dividirá este capítulo de acuerdo al periodo de gestión de las tres personas que estuvieron al frente de la gobernación, tal como puede verse en el cuadro de la página dos.

3.1 OBSERVACIONES

3.1.1 OBSERVACIONES AL PERIODO DE GESTIÓN DE ERASMO RODRÍGUEZ ACOSTA

DEL 1 DE ENERO AL 18 DE SETIEMBRE 2007

3.1.1.1 INGRESOS Y EGRESOS

Presentamos los cuadros de resúmenes de ingreso de las Transferencias de las disponibilidades y de los cheques librados y pagados durante el periodo de gestión de **ERASMO RODRÍGUEZ ACOSTA** durante el Ejercicio Fiscal 2007 que abarca este examen especial.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

CUENTA CORRIENTE N° 912331			
	DÉBITOS/EXTRACCIONES	CRÉDITOS/DEPÓSITOS	SALDO
Saldo Inicial al 01/01/07	0	0	4.493.810
Transferencias del MH	0	7.588.546.377	0
Débitos por Notas de Crédito MH	2.112.000	0	0
Intereses	2.360	0	0
Comisión mantenida de Cta.	619.970	0	0
Cheques Pagados en Ventanilla	6.372.796.236	0	0
Cheques Pagados en depósito	112.020.588	0	0
Cheque Clearing	1.104.965.839	0	0
Cheques o/ de no pago	16.500	0	0
Venta de Chequera	220.000	0	0
Saldo Final al 17/09/07	0	0	286.694
TOTALES	7.592.753.493	7.588.546.377	

CUENTA CORRIENTE N° 200978			
	DÉBITOS/EXTRACCIONES	CRÉDITOS/DEPÓSITOS	SALDO
Saldo Inicial al 01/01/07	0	0	29.529.324
Depósito en cheque BNA	0	112.020.588	0
Comisión mantenida de Cta.	25.742	0	0
Cheque Clearing	4.225.452	0	0
Cheques Pagados en Ventanilla	48.273.638	0	0
Intereses	23.730	0	0
Saldo Final al 18/09/07	0	0	63.639.421
TOTALES	52.548.562	112.020.588	

CUENTA CORRIENTE N° 711683			
	DÉBITOS/EXTRACCIONES	CRÉDITOS/DEPÓSITOS	SALDO
Saldo Inicial al 01/01/07	0	0	204.009
Depósito en cheque o/ Bancos	0	4.550.000	0
Depósito en efectivo	0	250.000	0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

Comisión mantenida de Cta.	4.100	0	0
Saldo Final al 18/09/07	0	0	4.999.909
TOTALES	4.100	4.800.000	

De acuerdo a la información obtenida de los extractos bancarios proveídos a este Organismo Superior de Control por el Banco de la Nación Argentina, durante el periodo de la administración de **ERASMO RODRÍGUEZ ACOSTA**, en el Ejercicio Fiscal 2007, la Gobernación de Alto Paraguay recibió en concepto de Transferencias de Fondos el total de **G. 7.588.546.377** (Guaraníes, siete mil quinientos ochenta y ocho millones quinientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y siete) en la Cta. Cte. N° 912331 y se ha depositado en la Cta. Cte. N° 711683 el total de **G. 4.800.000** (Guaraníes, cuatro millones ochocientos mil), que hacen un total de ingresos de **G. 7.593.346.377** (Guaraníes, siete mil quinientos noventa y tres millones trescientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y siete).

Los cheques librados y pagados en ventanilla durante la Administración de **ERASMO RODRÍGUEZ ACOSTA**, en el Ejercicio Fiscal 2007, alcanzan la suma de **G. 6.372.796.236** (Guaraníes, seis mil trescientos setenta y dos millones setecientos noventa y seis mil doscientos treinta y seis) y los cheques emitidos y depositados en otros bancos suman **G. 1.104.965.839** (Guaraníes, un mil cuatro millones novecientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve) totalizando **G. 7.477.762.075** (Guaraníes, siete mil cuatrocientos setenta y siete millones setecientos sesenta y dos mil setenta y cinco) de cheques emitidos y pagados durante su gestión al frente de la Administración de la Gobernación de Alto Paraguay. Como se expresa en el párrafo anterior, no ha presentado su rendición de cuenta por este total de cheques emitidos por la Gobernación y pagados por el Banco de la Nación Argentina, de la cuenta corriente N° 912331 de la Gobernación de Alto Paraguay.

De los fondos transferidos a la cuenta N° 200978, la Gobernación ha emitido y pagado cheques por un total de **G. 52.499.090** (Guaraníes, cincuenta y dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil noventa), que sumado a los cheques emitidos y pagados de la cuenta corriente N° 912331, se tiene el monto de **G. 7.529.261.165** (Guaraníes, siete mil quinientos veintinueve millones doscientos sesenta y un mil ciento sesenta y cinco) que es el total de egresos durante su administración, y de lo cual no ha presentado los comprobantes de respaldo.

De acuerdo con la afirmación de la ex Gobernadora **ROSALBA BELMONTE DE PENAYO**, según la Nota GAP N° 122 del 28 de julio de 2008, *“la Administración de la Gobernación del XVII Dpto. ALTO PARAGUAY, a cargo del Señor **ERASMO RODRÍGUEZ ACOSTA**, fue intervenida por el Poder Ejecutivo, previo acuerdo de la Cámara de Diputados, siendo designado el Lic. **CARLOS ROBERTO YEGROS PEREIRA**, en el cargo de interventor.”* Agrega en el siguiente párrafo que *“según el Interventor la administración del Señor Erasmo Rodríguez no ha entregado ninguna documentación referente a los ejercicios 2004 al 2007 respectivamente.”*

Según el *“Informe de Intervención”* de **CARLOS ROBERTO YEGROS PEREIRA**, Interventor de la Gobernación del XVII de Alto Paraguay, ante su requerimiento de copias de los informes contables, balance general, estado de resultados, ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, conciliaciones bancarias, movimientos de bienes patrimoniales, detalle de adquisición de bienes y servicios, correspondientes a los meses de enero a setiembre de 2007, a la DGCP – Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, *“dicha repartición estatal ha contestado, mediante la Nota DGCP N° 888/07 que la Gobernación de Alto Paraguay, no ha presentado sus informes financieros correspondientes al presente ejercicio”*.

También alega en su informe, como una de las limitaciones, el hecho que *“las documentaciones que respaldan las rendiciones de cuentas correspondientes a los años 2005, 2006 y al 18 de setiembre de 2007, no fueron proporcionados a esta Intervención.”* En el punto cuarto de su *“Conclusiones”*, reitera el hecho que durante su intervención, *“no se*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

han encontrado documentos administrativos” de la verificación que abarca el periodo 2005-2007.

El **Art. 44** - De la rendición de cuentas, de la **LEY N° 426/94 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”** dispone que “El Gobernador remitirá a la Junta Departamental y al Ministerio de Hacienda la rendición de cuentas de la ejecución presupuestaria dentro de la primera quincena de febrero del año siguiente. Esta rendición comprenderá el balance de ingresos y egresos y el inventario de bienes patrimoniales.” El **Art. 17** de la misma ley establece que: “Son deberes y atribuciones del Gobernador: k) Administrar, adquirir, enajenar, arrendar o gravar los bienes y los recursos del Gobierno Departamental, con sujeción a las disposiciones legales correspondientes con el acuerdo de la Junta Departamental y ajustándose a la Ley de Organización Administrativa.”

La **LEY 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** establece en su **Art. 35** - Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos - que “la recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: e) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente Ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir de su percepción”

“Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública.”

El **Art. 65** – Examen de Cuentas, de la **LEY 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** establece que “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”

La **LEY 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 83** - Infracciones - dice: “Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior:

- a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos
- b) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso
- c) presentarlas con graves defectos;”

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 82** - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios - expresa: “Las autoridades, funcionarios, y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

Y el **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF.”** en el **Art. 91** - Responsabilidad - textualmente dice: “Las UAF’s y SUAF’s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o21



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman el patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.”

Y el **Art. 92** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, del mencionado Decreto expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.”

Tampoco se ha cumplido con la **RESOLUCIÓN CGR N° 129/01 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE RENDICIÓN Y EXAMEN DE CUENTAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO”** que reglamenta el **Art. 65** de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, en el cual se establece la documentación a ser presentada para la rendición de cuentas de los egresos de todos los organismos y entidades del estado, tanto a la Contraloría General de la República como a los demás organismos de fiscalización.

La **Res CGR N° 1464** del 20 de setiembre del 2006 “**POR LA CUAL SE ESTABLECE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑARÁ AL ACTO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ADMINISTRACIONES Y GIRADURÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DESCENTRALIZADA, DE ECONOMÍA MIXTA, GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES**”, establece en su Art. 1° que “los organismos de la Administración central, Descentralizadas, de Economía Mixta, Gobernaciones y Municipalidades, deberán acompañar a los actos de entrega y recepción de administraciones y giradurías, los siguientes documentos: b) Balance General con sus respectivas Cuentas Patrimoniales y el Cuadro de Resultados a la fecha del acto, o en su caso, al mes anterior a dicha fecha”

También se ha transgredido la **RESOLUCIÓN CGR N° 677** del 30 de junio del 2004, “**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y SU REVISIÓN, Y SE ESTABLECE LA INFORMACIÓN A SER PRESENTADA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A SUS EFECTOS**” que en su **Art. 3°** establece; “A los efectos de la aplicación de la presente Resolución se entenderá por: **Rendición de cuentas:** a la obligación legal y ética, que tiene todo aquel funcionario público o particular que maneje fondos públicos o administre bienes del estado, de responder e informar respecto a la administración, manejo, y/o disposición de los mismos, así como de los resultados en el cumplimiento de un mandato que le ha sido conferido. **Responder:** es la obligación que tiene todo funcionario público o particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión, **Examen de cuentas:** es la verificación y evaluación a través de la Auditoría Gubernamental, de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial de los entes sujetos a fiscalización de la Contraloría General de la República. ”

Corresponde también aquí la aplicación de lo enunciado en la **CONSTITUCIÓN NACIONAL – Art. N° 106** – de la responsabilidad del funcionario público y del empleado público – que prevé que “Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, serán personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto”.

CONCLUSIÓN

Durante la administración de **ERASMO RODRÍGUEZ ACOSTA**, en el Ejercicio Fiscal 2007, la Gobernación de Alto Paraguay recibió en concepto de Transferencias de Fondos un total de ingresos de **G. 7.593.346.377** (Guaraníes, siete mil quinientos noventa y tres millones trescientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y siete). Los cheques librados y pagados

22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

durante la Administración de **ERASMO RODRÍGUEZ ACOSTA**, alcanzan la suma de **G. 7.529.261.165** (Guaraníes, siete mil quinientos veintinueve millones doscientos sesenta y un mil ciento sesenta y cinco).

Como se expresa en el párrafo anterior, no ha presentado su rendición de cuenta por este total de cheques emitidos por la Gobernación y pagados por el Banco de la Nación Argentina. Ha trasgredido la **LEY N° 426/94 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”**, en sus **ART. 17 Y 44** - De la rendición de cuentas; la **LEY 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, en sus **Art. 35, 65 y 83**, y corresponde aplicar el **Art. 82** – Responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios. También ha trasgredido el **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF.”** en el **Art. 91** – Responsabilidad, y el **Art. 92** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. Tampoco se ha cumplido con la **RESOLUCIÓN CGR N° 129/01 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE RENDICIÓN Y EXAMEN DE CUENTAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO”** que reglamenta el **Art. 65** de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, con la **RES CGR N° 1464/06 “POR LA CUAL SE ESTABLECE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑARÁ AL ACTO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ADMINISTRACIONES Y GIRADURÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DESCENTRALIZADA, DE ECONOMÍA MIXTA, GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES”**, en su **Art. 1**, y con la **RESOLUCIÓN CGR N° 677/04, “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y SU REVISIÓN, Y SE ESTABLECE LA INFORMACIÓN A SER PRESENTADA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A SUS EFECTOS”** en su **Art. 3**. Corresponde aquí la aplicación de lo enunciado en la **CONSTITUCIÓN NACIONAL – Art. N° 106** – de la responsabilidad del funcionario público y del empleado público.

RECOMENDACIÓN

La administración gubernamental en lo sucesivo debe rendir cuentas de todos los gastos y operaciones efectuados.

3.1.2 OBSERVACIONES AL PERIODO DE INTERVENCIÓN DE CARLOS ROBERTO YEGROS PEREIRA
DEL 18 DE SETIEMBRE AL 18 DE DICIEMBRE 2007

3.1.2.1 INGRESOS

Presentamos los cuadros de resúmenes de ingreso de las disponibilidades durante el periodo de gestión del Interventor **CARLOS ROBERTO YEGROS PEREIRA**, dentro del Ejercicio Fiscal 2007 que abarca este examen especial.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA			
CUENTA CORRIENTE N° 912331			
	DÉBITOS/EXTRACCIONES	CRÉDITOS/DEPÓSITOS	Saldo
Saldo Inicial al 18/09/07	0	0	286.694
Depósito en efectivo	0	29.700.000	0
Transferencias del MH	0	1.261.098.787	0
Débitos por Notas de Crédito MH	561.000	0	0
Comisión mantenida de Cta.	158.601	0	0
Cheques Pagados en Ventanilla	1.086.119.335	0	0
Cheque Clearing	26.837.880	0	0
Venta de Chequera	22.000	0	0
Saldo Final al 17/12/07	0	0	177.386.665
TOTALES	1.113.698.816	1.290.798.787	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

CUENTA CORRIENTE N° 200978			
	DÉBITOS/EXTRACCIONES	CRÉDITOS/DEPÓSITOS	Saldo
Saldo Inicial al 19/09/07	0	0	63.639.421
Comisión mantenida de Cta.	41.823	0	0
Venta de Chequera	22.000	0	0
Saldo Final al 17/12/07	0	0	63.575.598
TOTALES	63.823	0	

CUENTA CORRIENTE N° 711683			
	DÉBITOS/EXTRACCIONES	CRÉDITOS/DEPÓSITOS	Saldo
Saldo Inicial al 19/09/07	0	0	4.999.909
Comisión mantenida de Cta.	3.291	0	0
Venta de Chequera	22.000	0	0
Saldo Final al 17/12/07	0	0	4.974.618
TOTALES	25.291	0	

Durante la gestión del Interventor **CARLOS ROBERTO YEGROS PEREIRA**, la Gobernación ha recibido del Ministerio de Hacienda en concepto de Transferencias en la cta. cte. **N° 912331** la suma de **G. 1.261.098.787** (Guaraníes, un mil doscientos sesenta y un millones noventa y ocho mil setecientos ochenta y siete), y se ha pagado cheques por un total de **G. 1.112.957.215** (Guaraníes, un mil ciento doce millones novecientos cincuenta y siete mil doscientos quince).

El “depósito en efectivo” de **G. 29.700.000**, (Guaraníes, veintinueve millones setecientos mil) de fecha 25 de octubre del 2007, no corresponde a ninguna transferencia del Ministerio de hacienda.

El cheque al portador N° 6294048, pagado en fecha 12 de octubre del 2007, y emitido con fecha 17 de setiembre del 2007, y por la suma de **G. 29.700.000**, (Guaraníes, veintinueve millones setecientos mil), que fuera librado por el ex Gobernador **ERASMO RODRÍGUEZ ACOSTA**, y que no corresponde al periodo de la intervención, por lo que será descontado, quedando el total pagado en cuenta corriente en **G. 1.083.257.215** (Guaraníes, un mil ochenta y tres millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos quince), a lo que deben sumarse los gastos bancarios descontados por **G. 741.601** (Guaraníes, setecientos cuarenta y un mil seiscientos uno).

3.1.2.2 EGRESOS

3.1.2.2.1 REGISTROS DE LOS EGRESOS

La Administración departamental no proveyó al equipo auditor del Presupuesto de la Gobernación de Alto Paraguay ni de la Ordenanza de la Junta Departamental que lo aprueba, ni de los libros de contabilidad correspondientes al Ejercicio Fiscal 2007, ni ha remitido los comprobantes bancarios correspondientes, por lo que no se cumplió con el proceso exigido por la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 22**. El equipo auditor ha tomado como referencia los montos del presupuesto consignados en la planilla de la ejecución presupuestaria. Los montos presupuestados no pudieron obligarse al no contarse con los libros respectivos.

El Art. 22 – ETAPAS DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** establece: “Las etapas de ejecución del Presupuesto General de la Nación son las siguientes: a) gastos: **Previsión:** Asignación específica del crédito presupuestario. **Obligación:** Compromiso de pago originado en un vínculo jurídico financiero



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

entre un organismo o entidad del Estado y una persona física o jurídica. **Pago:** Cumplimiento parcial o total de las obligaciones.”

El **Art. 37** - PROCESO DE PAGOS, de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** establece: “Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias”

El **Art. 54** – Objetivo, de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** dice: “La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto: a) apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditoría; b) facilitar la preparación de estadísticas de las Finanzas Públicas, de las Cuentas Nacionales, y demás informaciones inherentes; y c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas.

El **Art. 55** – Características principales del sistema de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** dice: “El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: a) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado; b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables; c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y d) funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general.

Complementariamente se regirá por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. La documentación respaldatoria de la contabilidad deberá ser conservada por un mínimo de diez años.”

CONCLUSIÓN

Durante la gestión del Interventor **CARLOS ROBERTO YEGROS PEREIRA**, la Gobernación ha recibido del Ministerio de Hacienda en concepto de Transferencias en la cta. cte. **N° 912331** la suma de **G. 1.261.098.787** (Guaraníes, un mil doscientos sesenta y un millones noventa y ocho mil setecientos ochenta y siete), y se ha pagado cheques por un total de **G. 1.083.257.215** (Guaraníes, un mil ochenta y tres millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos quince). No se proveyó al equipo auditor del Presupuesto de la Gobernación de Alto Paraguay con la Ordenanza de la Junta Departamental que lo aprueba, ni de los libros de contabilidad correspondientes al Ejercicio Fiscal 2007, ni ha remitido los comprobantes bancarios correspondientes. Se ha trasgredido la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en sus **Art. 22** – Etapas de la ejecución del presupuesto, **Art. 37** - Proceso de pagos, **Art. 54** – Objetivo y el **Art. 55** – Características principales del sistema.

RECOMENDACIÓN

La administración departamental debe implementar los mecanismos necesarios para cumplir con los procedimientos y requisitos legales para dar validez a sus operaciones.

3.1 2 2.2 EGRESOS DEL INTERVENTOR

De acuerdo a las órdenes de pago proveídas al equipo auditor, adjuntas a la nota GAP N° 122 remitida a este Organismo Superior de Control en fecha 29 de julio de 2008, y que forman parte del Expediente CGR N° 6267/08, contenidas en siete cuadernos anillados

25



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

con fotocopias autenticadas de los comprobantes, con el sello de “GOBIERNO DEPARTAMENTAL – ALTO PARAGUAY”, y una firma ilegible, se tienen los comprobantes de los egresos efectuados durante la gestión del interventor **CARLOS ROBERTO YEGROS PEREIRA**, por el total de **G. 1.053.955.290** (Guaraníes, un mil cincuenta y tres millones novecientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa), que serán observados en el siguiente apartado. Se ha emitido cheques por un total de **G. 1.083.257.215** (Guaraníes, un mil ochenta y tres millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos quince), por lo que no ha presentado comprobantes de respaldo por **G. 29.301.925** (Guaraníes, veintinueve millones trescientos un mil novecientos veinticinco).

De acuerdo a la documentación proveída, a este período de intervención corresponde el total de **G. 253.891.505** (Guaraníes, doscientos cincuenta y seis millones doscientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y uno) por gastos de pagos de sueldos al personal permanente y contratado, de las dietas y bonificaciones a los concejales departamentales, que se encuentran con toda la documentación de respaldo correspondiente.

De los gastos efectuados por el interventor durante su gestión, y que no corresponden a gastos fijos, totalizan la suma de **G. 800.063.785** (Guaraníes, ochocientos millones sesenta y tres mil setecientos ochenta y cinco) se efectúa el siguiente análisis, de acuerdo a los rubros en que fueron imputados:

Para una mejor comprensión, presentamos el cuadro siguiente:

EGRESOS DEL INTERVENTOR

CUENTAS	FECHA DE PAGO	G.
144 JORNALES		93.640.000
145 HONORARIOS PROFESIONALES		135.301.980
260 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES		359.150.500
360 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		103.311.305
570 ACTIVOS INTANGIBLES		70.000.000
842 APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		38.660.000
TOTAL G.		800.063.785

La **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, en su **Art. 65** – EXAMEN DE CUENTAS, También instituye que *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”

Además, la misma ley mencionada, en el **Art. 83** – INFRACCIONES, dice: *“Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.*

La **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, en su **Art. 82** – RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS, expresa que *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a26*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.”

El **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF.”** Estable en su **Art. 91** – Responsabilidad: “Las UAF’s y SUAF’s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.” y en su **Art. 92** – Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, que “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: a) Balance de Sumas y Saldos, el informe de ejecución presupuestaria del período y el movimiento de bienes; b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; Las UAF’s y SUAF’s deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.”

CONCLUSIÓN

La administración departamental presenta los comprobantes de los egresos efectuados durante la gestión del interventor **CARLOS ROBERTO YEGROS PEREIRA**, por el total de **G. 1.053.955.290** (Guaraníes, un mil cincuenta y tres millones novecientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa). Se ha emitido cheques por un total de **G. 1.083.257.215** (Guaraníes, un mil ochenta y tres millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos quince), por lo que no ha presentado comprobantes de respaldo por **G. 29.301.925** (Guaraníes, veintinueve millones trescientos un mil novecientos veinticinco). Se ha trasgredido los **Art. 65** – EXAMEN DE CUENTAS y **Art. 83** – INFRACCIONES de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, y los **Art. 91** – Responsabilidad y **92** – Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, del **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF”**, y corresponde la aplicación del **Art. 82** – RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS, de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**.

RECOMENDACIÓN

La administración departamental debe presentar los comprobantes que respaldan los pagos y las rendiciones de cuentas a los organismos de control pertinentes.

144 JORNALES

En esta cuenta el Interventor **CARLOS ROBERTO YEGROS PEREIRA** ha imputado gastos por la contratación con cargo a las cuentas 100 Servicios Personales – 140 Personal contratado – 144 Jornales, para la cual no estaba autorizado por la **LEY N° 317/94 “QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”**, debido a que la modificación del presupuesto no estaba aprobado por la Junta Departamental. Debe recordarse el principio fundamental del derecho administrativo, que

Gobernación de Alto Paraguay

Res. CGR N° 600/08 – Examen Especial Ejercicio Fiscal 2007

Nuestra Visión: “Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos”



solamente se pueden efectuar las acciones expresamente autorizadas por la legislación. Lo que no está taxativamente enunciado, no está permitido.

El pago se hace a una profesional por un trabajo concreto, por lo cual no corresponde la imputación de esta cuenta, de acuerdo al Anexo: Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento de la **LEY N° 3.148/06 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007”**, produciéndose, además, una mala imputación.

La función del interventor es la de *“Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para comprobar y aclarar los hechos que motivaron la intervención”* según el apartado **2** del **Art. 6** de la **LEY N° 317/94 “QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”**.

Para una mejor comprensión, presentamos el siguiente cuadro:

CONTRATACIÓN IRREGULAR DEL INTERVENTOR – CUENTA 144 JORNALES

Orden de Pago N°	Fecha	Beneficiario	Monto Bruto G.	Observaciones
Sin Número	14/12/07	Ana Carolina Vázquez Sosa	24.000.000	Honorarios Profesionales correspondientes a la elaboración de manual de funciones, organigrama, selección de personal, capacitación, evaluación de desempeño, inducción, reglamento interno y código de ética. No se adjunta la Resolución del Interventor.
Sin Número	14/12/07	Ana Carolina Vázquez Sosa	43.300.000	Ídem. Está consignado este monto en la misma orden de pago, con la misma imputación.
Total G.			67.300.000	

En esta cuenta se ha imputado, según la orden de pago sin numeración, de fecha 14 de diciembre del 2008, parte de lo pagado a **ANA CAROLINA VÁZQUEZ SOSA**, la suma de **G. 67.300.000** (Guaraníes, sesenta y siete millones trescientos mil), del total de lo contratado que alcanza la suma de **G. 88.000.000** (Guaraníes, ochenta y ocho millones), y cuya diferencia fuera imputada a la cuenta **145 HONORARIOS PROFESIONALES**. A este profesional se le ha pagado por una labor específica, que no puede encuadrarse dentro de la cuenta 144 Jornales

En el Presupuesto, sin embargo, se consignan dos montos previstos, en el Programa de Inversión – Apoyo al sector de obras viales, 144 – 30 – 11 Jornales, por **G. 50.000.000** (Guaraníes, cincuenta millones), obligado y pagado totalmente según la ejecución, y en el Programa de Acción – Desarrollo Social y Educativo – Secretaría de Educación y Cultura, 144 – 30 – 11 Jornales, por **G. 63.000.000** (Guaraníes, sesenta y tres millones), obligado y pagado por **G. 4.300.000** (Guaraníes, cuatro millones trescientos mil) s/ la Ejecución Presupuestaria, por lo que ambos montos consignados, que totalizan **G. 54.300.000** (Guaraníes, cincuenta y cuatro millones trescientos mil), además de no cubrir la suma pagada a **ANA CAROLINA VÁZQUEZ SOSA**, no corresponde el pago en esta cuenta, por tratarse de una profesional.

Lo llamativo, además, es que en la misma orden de pago sin número, de fecha 14 de diciembre del 2007, se imputa la diferencia de **G. 20.700.000** (Guaraníes, veinte millones setecientos mil) a la cuenta 145 – 30 – 06 Honorarios Profesionales, y en la orden de servicio, con idéntica fecha y también sin numeración, que acompaña a la OP, dice: “DEPENDENCIA SOLICITANTE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA: 145 – 30 – 006 HONORARIOS PROFESIONALES, RESOLUCIÓN N° 00/00”, por el total de **G. 88.000.000** (Guaraníes, ochenta y ocho millones), consiguientemente, los conceptos expuestos en la orden de pago, no se corresponden con lo expuesto en la orden de servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

El mismo “Contrato de prestación de servicios” N° 6/2007, entre el Interventor y **ANA CAROLINA VÁZQUEZ SOSA**, aclara en su cláusula primera que: “Específicamente, la presente contratación es realizada para la elaboración del Manual de Funciones, Organigrama, Selección del Personal, Evaluación de Desempeño, Capacitación, Inducción, Código de Ética y Reglamento Interno, para la Gobernación de Alto Paraguay. Esta contratación debió efectuarse bajo la cuenta **260 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES**, ya que con la prestación del servicio, se “incluye la provisión del producto”, como se puntualiza en el clasificador presupuestario correspondiente. Por lo tanto, la contratación debió efectuarse de acuerdo a lo establecido en la **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**.

No se adjunta la nota de pedido de la Secretaría de Educación, Cultura y Turismo, que corrobore lo afirmado en la Orden de Servicios. No se adjunta la nota de pedido al Ministerio de Hacienda para el cambio de las imputaciones.

De acuerdo a la Res. N° 05/07 del Interventor, también se ha contratado irregularmente en esta cuenta los siguientes:

OTRAS CONTRATACIONES IRREGULARES DEL INTERVENTOR – CUENTA 144 JORNALES

ORDEN DE PAGO N°	FECHA	BENEFICIARIOS	MONTO BRUTO G.	OBSERVACIONES
Sin Número	30-Nov-07	1. Fernando Javier González Ramos, G. 6.000.000 2. Obdulio Maldonado Pereira, G. 6.000.000 3. Lorenzo Bernardino Escobar Pereira, G. 6.000.000 4. Enrique Martínez Jiménez, G. 9.000.000	27.000.000	Pagado con cheque N° 6473998 c/BNA, de G. 17.340.000 y con cheque N° 6474021 c/BNA, de G. 9.000.000
TOTAL REAL S/CHEQUES G.			26.340.000	

No se aclara ni en el contrato ni en la planilla, cuales fueron las funciones específicas de estos cuatro contratados temporales, ni se ha justificado la necesidad de su contratación, habida cuenta que la gobernación contaba con un plantel de funcionarios.

La **LEY N° 426/94 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”**, estipula en su **Art. 20**: “Son deberes y atribuciones de la Junta Departamental: f) Aprobar, modificar o rechazar el Plan de Desarrollo del Departamento y el Presupuesto Departamental, remitido a su consideración por el Gobernador;”

El Anexo: Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento de la **LEY N° 3.148/06 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007”**, define a **144 JORNALES**, como “Retribución por servicios prestados dentro del ejercicio fiscal en los procesos de producción de bienes y servicios de las empresas y entidades públicas. Incluye la contratación del personal de servicio auxiliar (choferes, ascensoristas limpiadores, ordenanzas y de naturaleza similar) y otros de servicios de apoyo, calculadas por horas, días o mes de labor.”

El **Art. 6** – Principios presupuestarios. **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, dice: “El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos: a) Universalidad: que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados”.

El **Art. 24** – Transferencias de Créditos y cambio de fuente de financiamiento de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, establece: “Durante el proceso de ejecución presupuestaria, las transferencias de créditos se realizarán: a) por decreto del Poder Ejecutivo, cuando se trate de transferencias de crédito dentro de un mismo organismo o29



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

entidad del Estado; y b) por resolución del Ministerio de Hacienda, cuando se trate de transferencia dentro del mismo programa. Las transferencias no podrán afectar recursos de inversión para destinarlos a gastos corrientes.”

Y el **Art. 25** - Modificación de las remuneraciones del personal, de la misma ley **1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, instituye: “La creación de nuevos cargos y la modificación de las remuneraciones previstas en el Presupuesto General de la Nación, cualquiera sea su denominación, sólo podrán ser dispuestas por ley.”

El **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF.”** Estable en su **Art. 102** – Principales Procesos: “Los principales procesos que deberán administrar las UAF’s y SUAF’s, a través de sus dependencias son: d) En materia de Contabilidad: Control previo (verificación y certificación de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto), registro contable

de las operaciones económico-financieras (devengamiento de ingresos, obligaciones, egresos-presupuestarios y extrapresupuestarios), archivo contable (custodia y control de la documentación del ingreso y del gasto), emisión de estados contables y financieros, registro contable de bienes (adquisiciones, altas, bajas y traspasos de bienes), rendición de cuentas, e) En materia de Adquisiciones, Bienes y Servicios: Adquisiciones (compras, suministros, control del cumplimiento de las normativas para la contrataciones con proveedores),

La **LEY N° 2.051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICA”** en su CAPÍTULO QUINTO, CONTRATACIÓN DIRECTA, **Art. 34** – PROCEDIMIENTO, establece: La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: a) se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual; b) el acto de presentación y apertura de ofertas podrá hacerse sin la presencia de los oferentes; c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación; d) en las invitaciones se indicarán, como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como condiciones de pago; e) los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes, servicios u obras requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta; f) se harán efectivas las demás disposiciones de esta ley que resulten aplicables.

Las ofertas se aceptarán siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar.

Las Unidades Operativas de Contratación (UOC), previamente a la iniciación del procedimiento, deberán contar con especificaciones generales técnicas y un presupuesto referencial.”

CONCLUSIÓN

Se ha pagado bajo la cuenta **144 JORNALES** los Honorarios Profesionales correspondientes a la elaboración de manual de funciones, organigrama, selección de personal, capacitación,³⁰



evaluación de desempeño, inducción, reglamento interno y código de ética, a **ANA CAROLINA VÁZQUEZ SOSA**, la suma de **G. 67.300.000** (Guaraníes, sesenta y siete millones trescientos mil), del total de lo contratado que alcanza la suma de **G. 88.000.000** (Guaraníes, ochenta y ocho millones), y cuya diferencia de **G. 20.700.000** (Guaraníes, veinte millones setecientos mil) fuera imputada a la cuenta **145 HONORARIOS PROFESIONALES**. A este profesional se le ha pagado por una labor específica, que no puede encuadrarse dentro de la cuenta 144 Jornales, que, además, no contaba con crédito presupuestario, y no fue aprobada la modificación correspondiente por la Junta Departamental. Esta contratación debió efectuarse bajo la cuenta **260 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES**. Se ha trasgredido las disposiciones de la **LEY N° 426/94 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”** en su **Art. 20**; El Anexo: Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento de la **LEY N° 3.148/06 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007”**; los **Art. 6** – Principios presupuestarios, el **Art. 24** – Transferencias de Créditos y cambio de fuente de financiamiento, **Art. 25** - Modificación de las remuneraciones del personal, de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**; El **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF”** en su **Art. 102** – Principales Procesos; La **LEY N° 2.051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICA”** en su Capítulo Quinto, Contratación Directa, **Art. 34** – Procedimiento.

RECOMENDACIÓN

La administración departamental debe contratar los servicios conforme a sus créditos presupuestarios y a la legislación respectiva, e imputarlos según el clasificador presupuestario correspondiente.

145 HONORARIOS PROFESIONALES

En esta cuenta el Interventor Carlos Yegros ha imputado gastos por contrataciones diversas de personal, por un total de **G. 134.971.980** (Guaraníes, ciento treinta y cuatro millones novecientos setenta y un mil novecientos ochenta), para los cuales no estaba autorizado por la **LEY N° 317/94 “QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”** que solamente le habilita “a la dirección del personal y a la Ejecución Presupuestaria”. Esta ley no le habilita para efectuar contrataciones de nuevo personal ni efectuar modificaciones en las previsiones presupuestarias, que es prerrogativa de la Junta Departamental. La función del interventor, según la ley citada, es la de “implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para comprobar y aclarar los hechos que motivaron la intervención.” En el mismo párrafo de la ley se enuncia con más especificidad el rol del interventor, que no va más allá de revisar lo hecho por el intervenido, y si confirmase “la existencia de grave irregularidad en la ejecución presupuestaria o en la administración de bienes, podrá solicitar el concurso de la Contraloría General de la República”. La función del interventor es solamente la de “comprobar y aclarar los hechos que motivaron la intervención” y “elevar su dictamen al Poder Ejecutivo”, dentro del plazo establecido.

Para una mejor comprensión, presentamos el siguiente cuadro:

CONTRATACIONES IRREGULARES DEL INTERVENTOR – CUENTA 145 HONORARIOS PROFESIONALES

ORDEN DE PAGO N°	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO BRUTO G.	OBSERVACIONES
sin número	07/11/07	Claudio F. Lovera Velázquez	5.500.000	Servicios de Consultoría Legal, entrega del 50% según contrato por asesoría jurídica, Fac. N° 06 del 8.11.07. No hay resolución ni los recaudos exigidos para la contratación bajo esta cuenta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

ORDEN DE PAGO N°	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO BRUTO G.	OBSERVACIONES
sin número	07/11/07	Claudio F. Lovera Velázquez	5.500.000	En el Contrato se observa una remuneración total por el periodo contratado desde 18.09.07 al 18.12.07, por G. 10.000.000 más IVA. La OP es del 7.11.07 y la factura del 13.12.07. No hay resolución ni los recaudos exigidos para la contratación.
sin número	13/12/07	Walter Cardozo Benítez (a)	9.600.000	Por servicios de Rendición de Cuenta y Acta de Corte Administrativo. Presenta una factura N° 276 de “LA ALIANZA Auditores y Consultores” sin fecha de impresión. NO HAY CONTRATO ni resolución.
sin número	13/12/07	Walter Cardozo Benítez	9.800.000	Por acta de Corte Administrativo al inicio de la Intervención. NO HAY CONTRATO ni resolución. La escribana Ma. Elena Persano también cobra s/Fac. N° 135 del 7.11.07 por una “escritura de Acta de Corte Administrativo”, y sólo G. 516.076
sin número	07/11/07	Walter Cardozo Benítez	7.580.380	Servicios de Consultoría Contable, Administrativa de Proyecto y Ejecución Presupuestaria, en el contrato figura una remuneración total de G 29.600.000, CONTRATO N° 4/07, válido del 18.09.07 al 18.12.07. Parte del pago.
sin número	26/11/07	Walter Cardozo Benítez	22.019.620	Servicios de Consultoría Contable, Administrativa de Proyecto y Ejecución Presupuestaria. Pago del saldo del Contrato N° 4/07
sin número	07/11/07	Fredy Martínez Herrera	2.500.000	Servicios de Consultoría Jurídica.
sin número	17/10/07	Agustín Torres Garay	400.000	A cuenta por servicios de girador. Su remuneración total por el periodo contratado desde 18/09/07 al 18/12/07, es de G. 26.700.000.
sin número	26/11/07	Agustin Torres Garay	6.000.000	Ídem
sin número	26/11/07	Agustín Torres Garay	10.000.000	Ídem
sin número	26/11/07	Agustin Torres Garay	10.300.000	Ídem
sin número	17/10/07	Alexandre Álvarez	3.000.000	Honorarios Profesionales por la prestación de servicios de Asesoría s/ contrato; en la Factura N° 12 del 13.12.07, figura un total de G. 22.821.980.
sin número	17/10/07	Alexandre Álvarez	7.140.000	Ídem
21	29/10/07	Alexandre Álvarez	831.600	Ídem
sin número	26/11/07	Alexandre Álvarez	11.850.380	Ídem
20	26/10/07	Maria E Persano Frutos	2.250.000	Servicios de escribanía.
sin número	14/12/07	Ana Carolina Vázquez Sosa (b)	20.700.000	Parte del pago por elaboración de Manuales de Funciones, Organigrama, Capacitación, Evaluación de Desempeño, Inducción, Código de Ética, Reglamento Interno.
TOTAL G.			134.971.980	

Además, se destacan estas otras irregularidades:

1. En el caso de **WALTER CARDOZO BENÍTEZ**, se tenía firmado el CONTRATO N° 4/07 con la Gobernación, válido del 18.09.07 al 18.12.07, por una remuneración total de **G 29.600.000** (Guaraníes, veintinueve millones seiscientos mil), es decir por todo el tiempo de la intervención, imputado a la cuenta 145 Honorarios profesionales. También se le ha pagado, además de lo citado, por otros dos conceptos, por el total de **G. 19.400.000**



(Garaníes, diecinueve millones cuatrocientos mil), percibiendo más de una remuneración del Estado, lo cual está prohibido por el **ART. 105** de la **CONSTITUCIÓN NACIONAL** y por el **ART. 61** de la **LEY N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”**. La cláusula DÉCIMA del contrato respectivo estipula que “EL CONTRATADO deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en el **ART. 5** de la **LEY N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”**. Las órdenes de pago de la Gobernación de Alto Paraguay, dice, en el ángulo inferior izquierdo, en un recuadro, “*PREPARADO POR: Lic. Walter Cardozo B.*”, con su rúbrica, desde la primera a la última emitida por la intervención, como muestra de su carácter de funcionario público.

El **ART. 105** de la “**CONSTITUCIÓN NACIONAL**” establece que “*Ninguna persona podrá percibir como funcionario público, más de un sueldo o remuneración simultánea*”.

El **Art. 61** de la **LEY N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”** determina que “*Ningún funcionario podrá percibir dos o más remuneraciones de organismos y entidades del Estado.*”

La **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, expresa en su **Art. 2 – CONTRATACIONES EXCLUIDAS**, “*Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones: a) los servicios personales regulados por la Ley de la Función Pública.*” y en el **Art. 3 – DEFINICIONES**, “*A los efectos de la presente ley, se entenderá por: a) **Adquisiciones:** Todo acto jurídico que a título oneroso transfiera a los sujetos de la presente ley la propiedad de un bien mueble o inmueble, c) **Bienes:** Los considerados por el Código Civil como muebles e inmuebles por naturaleza, por destino o por disposición legal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, los objetos de cualquier índole, tales como bienes de consumo, bienes fungibles y no fungibles, corpóreos o incorpóreos, bienes de cambio, materias primas, productos terminados o semiterminados*”

El **Art. 5** de la **LEY N° 317/94 “QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”**, determina que “*El Interventor es personalmente responsable de los actos realizados en el cumplimiento de sus funciones*”.

La **LEY N° 317/94 “QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”** establece en su **Art. 6 – DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL INTERVENTOR**, que: “**1.** Asumir la dirección de la administración del ente intervenido. Sus atribuciones se limitarán a la dirección del personal y a la ejecución presupuestaria. **2.** Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para comprobar y aclarar los hechos que motivaron la intervención. Si ella hubiera sido motivada en la existencia de grave irregularidad en la ejecución presupuestaria o en la administración de bienes, denunciada por la Junta Departamental o Municipal, el Interventor podrá solicitar el concurso de la Contraloría General de la República, para que ésta asesore y dictamine al respecto.”

El anexo - clasificador presupuestario de la **LEY N° 3148/06 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007”**, estipula que en la cuenta **144 JORNALES**, debe imputarse por la “*Retribución por servicios prestados dentro del ejercicio fiscal en los procesos de producción de bienes y servicios de las empresas y entidades públicas. Incluye la contratación del personal de servicio auxiliar (choferes, ascensoristas limpiadores, ordenanzas y de naturaleza similar) y otros de servicios de apoyo, calculadas por horas, días o mes de labor.*”

Este clasificador presupuestario también define la cuenta **260 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES**, como “*Gastos por la provisión de servicios técnicos y profesionales a través de contratos de servicios prestados con empresas privadas, bancos, entidades financieras o de seguros, personas jurídicas, asociaciones de profesionales o empresas unipersonales registradas, que con la prestación del servicio incluye la provisión del producto y los honorarios legales o convencionales por el servicio, de profesionales universitarios, especialistas, técnicos o del arte (sin relación de dependencia), servicios de consultoría y*



asesoría relacionados a estudios, investigaciones, análisis, auditorías, sistemas computarizados y otros servicios especializados en la materia.”

Al respecto, la **LEY Nº 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en el **Art. 6** - Principios presupuestarios - expresa: “El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos: **a) Universalidad:** que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados; y el **Art. 21** de la misma ley dice en su tercer párrafo, “Sólo se podrá contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el presupuesto”

El **Art. 24** – Transferencias de Créditos y cambio de fuente de financiamiento, de la misma **LEY Nº 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, dice: “Durante el proceso de ejecución presupuestaria, las transferencias de créditos se realizarán: a) por decreto del Poder Ejecutivo, cuando se trate de transferencias de crédito dentro de un mismo organismo o entidad del Estado; y b) por resolución del Ministerio de Hacienda, cuando se trate de transferencia dentro del mismo programa.

Las transferencias no podrán afectar recursos de inversión para destinarlos a gastos corrientes. “El Poder Ejecutivo podrá autorizar por Decreto el cambio de la fuente de financiamiento previsto en el Presupuesto General de la Nación, cuando los recursos provenientes de ellas resultaren insuficientes para cubrir el gasto del rubro afectado.”

El **Art. 37** – Proceso de Pagos, de la misma **LEY Nº 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, estipula que “Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.”

El **Art. 83** – Infracciones, de la **LEY Nº 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.”

CONCLUSIÓN

En esta cuenta el Interventor **CARLOS YEGROS** ha imputado gastos por contrataciones de personal de manera irregular, por un total de **G. 134.971.980** (Guaraníes, ciento treinta y cuatro millones novecientos setenta y un mil novecientos ochenta), extralimitándose en sus funciones. En el caso de **WALTER CARDOZO**, ya tenía contrato por todo el tiempo de la intervención, y aún así se le paga por dos contratos más, percibiendo así más de una remuneración del estado. En el caso de **ANA CAROLINA VÁZQUEZ SOSA**, no ha cumplido con los requisitos de las contrataciones públicas, y debió imputarse su pago a la cuenta **260 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES**. Se ha trasgredido el **ART. 105** de la “**CONSTITUCIÓN NACIONAL**”; **Art. 61** de la **LEY Nº 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”**; **Art. 3** – DEFINICIONES de la **LEY Nº 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, el **Art. 6** de la **LEY Nº 317/94 “QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”**; El anexo - clasificador presupuestario de la **LEY Nº 3148/06 “QUE APRUEBA**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007”, la LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en sus Art. 6, 24, 27 y 83.

RECOMENDACIÓN

La administración departamental debe imputar sus gastos a las cuentas correspondientes y cumplir con todos los requisitos legales al efectuarlos.

260 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES

Para efectuar la contratación de estas tres personas, el interventor ha efectuado una reprogramación presupuestaria cuyo antecedente no fue proveído al equipo auditor.

A estas adjudicaciones irregulares, no se adjuntan las Resoluciones u Ordenanzas de la Junta Departamental que las aprueben, requisito necesario si es que las mismas están previsionadas previamente en el presupuesto y en el PAC, ya que la **LEY N° 317/94 “QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”** solamente establece que *“mientras dure la Intervención, el Gobernador o el Intendente quedarán suspendidos en sus funciones”*, no así la Junta Departamental, que sigue en sus funciones. La **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”** le habilita a contratar sin cumplir sus procedimientos, en caso de haber lugar las excepciones, pero no le autoriza a pasar por encima de la **LEY N° 426/94 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”**.

En todo caso, no se da la justificación de la contratación por licitación por concurso de ofertas por la vía de la excepción, al no cumplirse con los requisitos previstos en la **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, de hecho, los servicios de asesoría contratados no forman parte de lo previsto en el inc **g** del **ART. 33** de esta ley.

En el presupuesto inicial de la Gobernación de Alto Paraguay no se previsionó ningún gasto para las cuentas **260 30 11 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES**. Sin embargo, en la Ejecución presupuestaria que forma parte del Expediente CGR N° 4697/08, se tiene consignada en la planilla de la Ejecución Presupuestaria remitida por la ex Gobernadora Rosalba Belmonte de Penayo en fecha 13 de junio del 2008, modificaciones en esta cuenta del rubro para el Programa de APOYO AL SECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y VIALES, el monto de **G. 360.000.000** (Guaraníes, trescientos sesenta millones), reprogramado de la cuenta 250 – 30 – 11 Alquileres y Derechos a la cuenta 260 30 11 Servicios Técnicos y Profesionales, sin adjuntarse las ordenanzas de la Junta Departamental que las aprueben.

No se adjunta la solicitud de reprogramación presupuestaria del Interventor a la Junta Departamental, no se adjunta la Ordenanza o Resolución de la Junta Departamental que apruebe la reprogramación, no se adjunta la solicitud remitida al Ministerio de Hacienda para la reprogramación.

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

PAGADO POR EL INTERVENTOR FUERA DEL PRESUPUESTO 2007

REFERENCIA	ORDEN DE PAGO N°	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO BRUTO G.	OBSERVACIONES
------------	------------------	-------	--------------	----------------	---------------



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

1	sin número	13-Dic	Amilcar G. Troche Escobar	179.750.500	No se presenta el pliego de bases y condiciones. No se tiene referencia del tipo de trabajo contratado. El contrato es del 11.12.07 con vigencia hasta el 18.12.07. En la Fact. N° 9 se expresa el concepto como “SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE INGENIEROS Y ABOGADOS, EN EL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY”. No se adjunta el informe.
2	sin número	12-Dic	César Javier Maldonado Páez	89.400.000	No se presenta el pliego de bases y condiciones. No se tiene referencia del tipo de trabajo contratado. El contrato es del 11.12.07 con vigencia hasta el 18.12.07.
3	sin número	13-Dic	Gerardo Ramón Ruiz Godoy	90.000.000	No se presenta el pliego de bases y condiciones.
TOTAL G.				359.150.500	

1. No se ha proveído al equipo auditor del informe que resulte de esta consultoría, cuyo monto es de **G. 179.750.500** (Guaraníes, ciento setenta y nueve millones setecientos cincuenta mil quinientos) abonado a **AMÍLCAR G. TROCHE ESCOBAR**, del martes 11 al martes 18 de diciembre del 2007, ocho días incluyendo el fin de semana, concluyendo el día que termina la intervención. En el Expediente CGR N° 10275 con fecha de ingreso del 5 de noviembre del 2008, el Interventor **CARLOS YEGROS PEREIRA**, contestando a la Nota CGR N° 5272/08 remitídale por el Contralor General de la República **OCTAVIO AUGUSTO AIRALDI**, adjunta copia del CERTIFICADO firmado por **ALFONSO ROMERO CORREA**, Ministro Secretario General de la Presidencia de la República, donde dice que el interventor “*ha presentado el informe requerido por la Ley N° 317/94, a los 60 días al Excelentísimo Señor Presidente de la República, individualizado como Expediente N° 16175*”. Esto significa que el informe del interventor **CARLOS YEGROS PEREIRA** fue entregado el 18 de noviembre del 2007. “En el punto **11.9.2** del informe del interventor (fechado en noviembre del 2007) se lee como título: **Verificación de obras civiles y viales encargadas por la Gobernación de Alto Paraguay entre los años 2005, 2006 y 2007. Informe de obras elaborado por el Ing. Amilcar Troche en conjunto con la intervención, en fecha 7 al 9 de noviembre del corriente**’, es decir, ya figura que elaboró un informe antes de la fecha de su contratación.
2. Este segundo caso, en el acta de apertura de ofertas y en el Memo de “*recomendación de adjudicación*”, César Adorno, que firma como funcionario departamental, con los cargos de Secretario General de la Gobernación y miembro del “*Comité de Evaluación de Ofertas*”, es también parte integrante del equipo de abogados que ofrece **CÉSAR JAVIER MALDONADO**, con **G. 20.900.000** (Guaraníes, veinte millones novecientos mil) como honorario propuesto como integrante del equipo oferente, fungiendo de juez y parte en la presente contratación y en trasgresión de las prohibiciones establecidas en el **Art. 40 inc. a** de la **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, que prohíbe contratar, con “*los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación*”. La contratación vía excepción de esta consultoría de “*ingenieros y abogados*”, no tiene justificación razonable, además, habiendo ya contratado los servicios de otros dos asesores legales bajo la cuenta **145 HONORARIOS PROFESIONALES**, por un período de tiempo extremadamente corto, en los últimos ocho días de la intervención. No se ha remitido al equipo auditor el producto de esta contratación, pues el Clasificador Presupuestario, anexo de la **LEY N° 3148/06 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007”**, ya que para los pagos en esta cuenta, se “*incluye la provisión del producto*”. El informe del interventor **CARLOS YEGROS PEREIRA** fue entregado el 18 de noviembre del 2007, por lo que esta contratación, por **G. 89.400.000 (Guaraníes, ochenta y nueve millones cuatrocientos mil)**, además, no tiene justificación.



La **LEY N° 426/94 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”**, estipula en su **ART. 20**, que “Son deberes y atribuciones de la Junta Departamental: f) Aprobar, modificar o rechazar el Plan de Desarrollo del Departamento y el Presupuesto Departamental, remitido a su consideración por el Gobernador;” l) Aprobar o rechazar la adjudicación de licitaciones y concursos de precios para la contratación de obras y servicios públicos departamentales”

La **LEY N° 317/94 “QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”** establece en su **Art. 6**, apartado **1**, que “mientras dure la Intervención, el Gobernador o el Intendente quedarán suspendidos en sus funciones”.

En el **Art. 6** la **LEY N° 317/94 “QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”** se instituye que las atribuciones del Interventor “se limitarán a la dirección del personal y a la Ejecución presupuestaria”, según el apartado **1**, y a “implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para comprobar y aclarar los hechos que motivaron la intervención”, según el apartado **2**. En el apartado **3**, la ley establece que el Interventor deberá “convocar a las autoridades electivas y al personal administrativo del organismo intervenido a los efectos de recabar las informaciones relacionadas con la intervención”

En el **Art. 12**, la **LEY N° 317/94 “QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”**, expresa que, “si resultase la acefalía del Gobierno Departamental, las funciones serán ejercidas, provisionalmente, hasta la elección de las nuevas autoridades, por funcionarios designados por la Cámara de diputados.”

El anexo de la **LEY N° 3148/06 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007”**, define a la cuenta **260 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES** como “Gastos por la provisión de servicios técnicos y profesionales a través de contratos de servicios prestados con empresas privadas, bancos, entidades financieras o de seguros, personas jurídicas, asociaciones de profesionales o empresas unipersonales registradas, que con la prestación del servicio incluye la provisión del producto”.

La **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, en su **Art. 33 – CASOS DE EXCEPCIÓN**, dice: “Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país; c) se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación; d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas; e) se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido, al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento; f) se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas; g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o, h) previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente ley.”



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

La **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, en su **ART. 40** – PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR: *“No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: a) los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses.”*

La **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, en su **Art. 10** – NULIDAD DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS, estipula que *“Los actos, contratos y convenios que los organismos, las entidades y las municipalidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta ley y su reglamento, serán nulos, previa determinación de la autoridad competente.”*

La **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, en su **Art. 14** – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, establece que *“no podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el Presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior. Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, salvo autorización previa del Ministerio de Hacienda o la Junta Municipal, según corresponda, en cuyo caso, se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente.”*

El **Art. 83** – Infracciones, de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.”*

CONCLUSIÓN

El interventor **CARLOS YEGROS PEREIRA**, ha realizado modificaciones al presupuesto de la Gobernación de Alto Paraguay el 12 de diciembre, sin la probación de la Junta departamental, para contratar en forma irregular por un total de **G. 359.150.500** (Guaraníes, trescientos cincuenta y nueve millones ciento cincuenta mil quinientos) a **AMÍLCAR G. TROCHE ESCOBAR, CÉSAR JAVIER MALDONADO PÁEZ** y **GERARDO RAMÓN RUIZ GODOY**, ocho días antes de expirar el plazo de la intervención, habiendo ya entregado su informe el 18 de noviembre. No se han remitido al equipo auditor las Resoluciones u Ordenanzas de la Junta Departamental que aprueben las modificaciones.

En el caso de la contratación de **CÉSAR JAVIER MALDONADO PÁEZ** y su equipo jurídico, el acta de apertura de ofertas y el memorando de *“recomendación de adjudicación”* del *“Comité de Evaluación de Ofertas”*, están firmados por **CÉSAR ADORNO**, funcionario departamental con el cargo de Secretario General de la Gobernación, también integra el equipo de abogados a contratar con **G. 20.900.000** (Guaraníes, veinte millones novecientos mil) de honorario.

38



Se ha trasgredido la **LEY N° 426/94 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”**, en su **ART. 20**; **LEY N° 317/94 “QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”** en el **Art. 6**, apartado **1, 2** y **3** y en el **Art. 12**. El anexo clasificador presupuestario de la **LEY N° 3148/06 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007”**. La **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, en sus **Art. 10 – NULIDAD DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS, Art. 14 – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, Art. 33 – CASOS DE EXCEPCIÓN, ART. 40 – PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR** y el **Art. 83 – Infracciones**, de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal debe efectuar sus contrataciones de acuerdo a sus créditos y previsiones presupuestarias y cumplir con los procedimientos legales exigidos.

570 ADQUISICIONES DE ACTIVOS INTANGIBLES

El interventor ha contratado de manera irregular, según la orden de pago sin numeración del 13 de diciembre del 2007, la *“provisión de software de Administración de Bienes patrimoniales de la Gobernación s/contrato de fecha 12/12/07”*, como se describe en la factura N° 46 de **GERARDO RAMÓN RUIZ GODOY**, por el valor de **G. 70.000.000** (Guaraníes, setenta millones).

El proveedor se dedica a las *“Ciencias Contables – Adm. de Empresas – Auditoría”*, según el encabezado de su factura, no es técnico ni experto en informática. El emisor del comprobante, **GERARDO RAMÓN RUIZ GODOY**, según el membrete, no se dedica a la venta de software o equipos o accesorios de computación, y la ley exige del proveedor *“que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar”*, por lo tanto, no se han cumplido los procedimientos y requisitos establecidos por el **Art. 34** de la **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**.

Como ya se ha observado en el ítem anterior, la intervención no suspende las funciones de la Junta Departamental, solamente se suspenden las funciones del Gobernador, por lo que la ausencia de aprobación al proceso de contratación y la falta de acuerdo de la Junta departamental para la adquisición de *“bienes que formen parte del patrimonio del Gobierno Departamental”*, invalidan todos los procesos de contrataciones ejecutados por el interventor en cuanto a adquisición de bienes, como es en este caso.

El mismo interventor Carlos Yegros en su *“Resumen Ejecutivo”* informa que ha solicitado a la Junta Departamental del Departamento de Alto Paraguay *“informe respecto a las presentaciones realizadas por el Ejecutivo Departamental respecto a las solicitudes de aprobaciones de licitaciones y concurso de precios”*, citando la respuesta del legislativo departamental, que dice que el ex Gobernador Erasmo Rodríguez *“no ha presentado ningún pedido de aprobación de licitaciones y concurso de ofertas”*, para posteriormente él mismo, como interventor, pasar por alto este requisito legal e imprescindible.

En el presupuesto inicial de la Gobernación de Alto Paraguay no se previsionó ningún gasto para las cuentas **570 30 11 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES**. Sin embargo, en la Ejecución presupuestaria que forma parte del Expediente CGR N° 4697/08, se tienen consignadas en la planilla de la Ejecución Presupuestaria remitida por la ex Gobernadora **ROSALBA BELMONTE DE PENAYO** en fecha 13 de junio del 2008, las modificaciones en esta cuenta del rubro para el Programa de **APOYO AL SECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y VIALES**, el monto de **G. 90.000.000** (Guaraníes, noventa millones), reprogramadas de la cuenta 250 –



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

30 – 11 Alquileres y Derechos a la cuenta 570 30 11 Adquisición de Activos Intangibles, sin adjuntarse las ordenanzas de la Junta Departamental que aprueben tal modificación.

La **LEY N° 317/94 “QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”** no habilita al Interventor a modificar el presupuesto ni a efectuar contrataciones que no estén previstas, por ende, en el PAC del ejercicio Fiscal 2007 de la Gobernación de Alto Paraguay. El Interventor tiene limitadas sus funciones a *“comprobar y aclarar los hechos que motivaron a la intervención, a la dirección del personal y a ejecutar el presupuesto.”*

Sin embargo, el informe del interventor en vez de *“comprobar y aclarar los hechos que motivaron la intervención”*, se enfoca en *“describir analíticamente la situación económica, política y socioeducativa del Paraguay y del Departamento de Alto Paraguay”* sin cumplir con su cometido de interventor, y por efecto, no cumplió con la función que le fija la **LEY N° 317/94 “QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”**.

En el contrato respectivo, habla solamente de “la provisión de un software”, según la cláusula primera. En la cláusula décimo segunda, se imputa a la cuenta 570, en vez de imputarla a la sub cuenta 579 Activos Intangibles. No se especifica, como lo exige el clasificador correspondiente, la *“Adquisición de derechos para el uso y la propiedad de bienes activos intangibles”*, es decir, en el mismo contrato no se aclara la autoría, ni el origen ni el propietario de los derechos intelectuales del software proveído, o la correspondiente autorización para la comercialización del programa de computación adquirido a nombre de la Gobernación de Alto Paraná por el Interventor.

PAGADO POR EL INTERVENTOR FUERA DEL PRESUPUESTO 2007 – CUENTA 570

ORDEN DE PAGO N°	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO BRUTO G.	OBSERVACIONES
sin número	13/12/07	Gerardo Ramón Ruiz Godoy	70.000.000	En el contrato no se especifica el tipo de software, ni la procedencia, ni la transferencia de la propiedad intelectual o autoría del mismo. Sólo dice “provisión”.

En el dictamen N° 02/07 de fecha 19 de noviembre del 2007 de la UOC (Unidad Operativa de Contratación) de la Gobernación, y dirigido al interventor Carlos Yegros, se lee que *“se hace imperiosa la necesidad de contar con un detalle pormenorizado de los bienes patrimoniales con que cuenta la gobernación, de tal manera a conocer en forma amplia la situación de la misma y así emitir el dictamen final de la nombrada Intervención”*, para justificar la *“Contratación Directa por Vía de Excepción”* de este programa o software.

La urgencia proclamada por la UOC no es tal, debido a que no es función del Interventor ni esta contratación ni la actualización del inventario. El informe del interventor ya fue presentado el 18 de noviembre, y por encima de todas las irregularidades mencionadas, también es extemporánea, es decir, está fuera del plazo, con el informe entregado, según la constancia presentada por el mismo interventor, y ese sólo hecho ya invalida el dictamen del funcionario de la UOC, Alcides Hellman, para justificar la excepción.

Esta calificación de “excepción” sin base real ni justificación, también transgrede, además, el **ART. 4 PRINCIPIOS GENERALES** de la **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, sobre todo en la igualdad y libre competencia que exige para cada proceso, así como la transparencia y publicidad.

Además de este egreso irregular, debe agregarse la suma de **G. 90.000.000** (Guaraníes,40



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

noventa millones) también pagado a **GERARDO RAMÓN RUIZ GODOY**, en concepto de “*Servicio de consultoría para inventario general y compilación de Activo Fijo s/contrato de fecha 10/12/07*”, como se ve en el siguiente cuadro:

ORDEN DE PAGO Nº	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO BRUTO G.
sin número	13/12/07	Gerardo Ramón Ruiz Godoy	90.000.000
sin número	13/12/07	Gerardo Ramón Ruiz Godoy	70.000.000
TOTAL PAGADO A GERARDO RAMÓN RUIZ GODOY G.			160.000.000

La **LEY Nº 317/94 “QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”** no autoriza al Interventor a efectuar contrataciones que no estén previstas, como en este caso, en el PAC ni en el presupuesto, ni a modificar o reprogramar el presupuesto sin la aprobación de la Junta Departamental, por lo que ambas contrataciones se efectuaron en forma irregular desde su origen, y trasgrediendo los procedimientos exigidos por la **LEY Nº 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**.

La **LEY Nº 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, en su **Art. 16**, también prohíbe expresamente el fraccionamiento de los contratos con la finalidad de eludir sus procedimientos.

En el **ART. 6**, apartado 1, la **LEY Nº 317/94 “QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”** se instituye que las atribuciones del Interventor “*se limitarán a la dirección del personal y a la Ejecución presupuestaria*”, según el apartado 1, y a “*implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para comprobar y aclarar los hechos que motivaron la intervención*”.

La **LEY 426/94 QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**, en su **ART. 20** dispone que “*Son deberes y atribuciones de la Junta Departamental: inc h) Prestar acuerdo al Gobernador para adquirir, enajenar, gravar o arrendar bienes que formen parte del patrimonio del Gobierno Departamental.*”

La **LEY Nº 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, en su **ART. 11 – PLANEAMIENTO DE LAS CONTRATACIONES**, estipula que “*Las operaciones de contratación pública que realicen los organismos, las entidades y las municipalidades deberán ajustarse a: a) los objetivos, metas, prioridades y estrategias establecidos en el Plan Estratégico Económico y Social y en los programas institucionales; b) las previsiones y políticas para el ejercicio de recursos contemplados en la ley anual de Presupuesto General de la Nación vigente o en el Presupuesto Municipal correspondiente; y c) la calendarización de recursos presupuestarios, atendiendo a su efectiva disponibilidad, de acuerdo con el plan de caja respectivo.*”

La **LEY Nº 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, en su **ART. 16 – TIPOS DE PROCEDIMIENTOS**, establece: “*Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos: b) Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;*” también expresa que “*Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley*”.

La **LEY Nº 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, en su **ART. 17 - MODALIDADES COMPLEMENTARIAS**, expresa: “*Sin perjuicio de los procedimientos de contratación señalados en esta ley, y con apego a los principios generales establecidos en el Artículo 4º, los*₄₁



organismos, las entidades y las municipalidades, en los términos que establezca el reglamento, podrán introducir las modalidades complementarias que permitan tutelar de mejor manera el interés público, tales como mecanismos de precalificación, procedimientos con dos o más etapas de evaluación, con subasta a la baja, con financiamiento otorgado por el proveedor o contratista o cualquier otra figura jurídica que sea legal y se considere pertinente.”

La **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, en su CAPÍTULO TERCERO – DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS, **ART. 32** – REGULACIÓN, expresa que “Atendiendo al umbral establecido en el Artículo 16, la Convocante aplicará todas las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulo Segundo, con excepción de la publicación de la convocatoria en los medios impresos.”

“Asimismo, las Convocantes podrán, a su juicio y según la naturaleza de los bienes, servicios u obras, reducir los plazos señalados para la licitación pública, hasta en un cincuenta por ciento, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de potenciales participantes o suponga el otorgamiento de ventajas indebidas a favor de algún oferente.”

“A tal efecto, se invitará directamente a no menos de cinco participantes, debiendo dar a conocer simultáneamente el procedimiento a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para que cualquier potencial oferente que tenga interés y que pueda satisfacer los requisitos establecidos en las bases acuda a presentar su oferta en las mismas condiciones de aquellos que fueron invitados.”

La **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, en su **Art. 34** – PROCEDIMIENTO, instituye que “Las ofertas se aceptarán siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar.”

La **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, en su **ART. 40** – PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR, establece que “No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: j) las personas físicas o jurídicas que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual”.

El anexo de la **LEY N° 3148/06 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007”**, define a la cuenta 570 ADQUISICIONES DE ACTIVOS INTANGIBLES como “Adquisiciones de derechos para el uso y la propiedad de bienes activos intangibles”, y a la sub cuenta 579 ACTIVOS INTANGIBLES como “Adquisiciones de derechos para el uso y la propiedad de bienes activos intangibles, tales como la propiedad industrial, comercial, intelectual, programas de computación o software, líneas telefónicas y otros similares siempre y cuando formen parte del activo institucional. Diferente al objeto del gasto 253, derechos de bienes intangibles.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 579 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Referencias del catalogo: análisis de base de datos, diseño de aplicaciones de software para computador principal, mantenimiento o apoyo de sistemas patentados o autorizados, programación - lenguajes artificiales patentados, programas de gestión de documentos, programas para edición de música o sonido, seguridad de computadores, redes o internet, software analítico o científico, software de acceso, software de administración, software de administración de bases de datos orientado a objetos, software de arquitectura del sistema y análisis de requisitos, software de centro de llamadas o soporte técnico, software de desarrollo de interfaz grafica de usuario, software de equipos de red privada virtual (vpn) o de seguridad de red, software de gestión de licencias, software de protección antivirus y de seguridad de transacciones, software de sistema experto, software de sistema operativo, software de sistema operativo de redes.”



El **Art. 83** – Infracciones, de la **LEY Nº 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.”

El **Art. 82** - Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, de la **LEY Nº 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, establece que “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.”

CONCLUSIÓN

El interventor ha contratado de manera irregular, la “provisión de software de Administración de Bienes patrimoniales de la Gobernación s/contrato de fecha 12/12/07”, como se describe en la factura Nº 46 de **GERARDO RAMÓN RUIZ GODOY**, por el valor de **G. 70.000.000** (Guaraníes, setenta millones), trasgrediendo el **ART. 6**, apartado **1**, la **LEY Nº 317/94 “QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”**, la **LEY 426/94 QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**, en su **ART. 20**, la **LEY Nº 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, en sus **ART. 11 – PLANEAMIENTO DE LAS CONTRATACIONES**, **ART. 16 – TIPOS DE PROCEDIMIENTOS**, **ART. 17 - MODALIDADES COMPLEMENTARIAS**, **ART. 32 – REGULACIÓN**, **Art. 34 – PROCEDIMIENTO**, **ART. 40 – PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR**, inc. **j**, el anexo de la **LEY Nº 3148/06 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007”**, y el **Art. 83** – Infracciones, de la **LEY Nº 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**.

RECOMENDACIÓN

La administración departamental debe efectuar sus contrataciones de acuerdo a la normativa vigente para este tipo de operaciones.

3.1.2.3 RETENCIONES EFECTUADAS Y NO PAGADAS

3.1.2.3.1 AL MINISTERIO DE HACIENDA POR IMPUESTOS RETENIDOS

El interventor durante su gestión ha efectuado retenciones de diversos impuestos por un total de **G. 23.399.332** (Guaraníes, veintitrés millones trescientos noventa y nueve mil trescientos treinta y dos). No ha adjuntado a los comprobantes remitidos las planillas de declaración jurada de IVA o Renta, o las notas de depósito bancario del Impuesto Ley Nº 2051/03, ya que su calidad de agente de retención le obliga a remitir al Ministerio de Hacienda los impuestos retenidos en un plazo perentorio.

CUADRO DE IMPUESTOS RETENIDOS

--	--



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

CONCEPTO	IMPORTE G.
Retenciones del Impuesto al Valor Agregado	18.166.493
Retenciones del Impuesto a la Renta	2.636.268
Retenciones Impuesto Ley N° 2051/03	2.596.571
TOTAL ADEUDADO AL MINISTERIO DE HACIENDA G.	23.399.332

Tampoco se ha cumplido lo dispuesto en el **Art. 41** CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS de la **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, que estipula: *“Independientemente del procedimientos de adjudicación que se hubiera empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades, deberán retener el equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente ley.”*

La Administración departamental ha incumplido lo dispuesto en el **Art. 53° – PROVEEDORES DEL ESTADO – AGENTES DE RETENCIÓN** del **DECRETO N° 14002/92 “REGLAMENTARIO DEL IMPUESTO A LA VENTA”** (Actualizado el 28.04.99 por el Dto. N° 2698/99 que modifica el Art. 53 del Dto. N° 14002/92 y el Art. 53° del Dto. N° 235/98, quedando como sigue:)

“Los organismos de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas, Empresas de Economía mixta, las Municipalidades y demás Entidades del Sector Público, deberán actuar como agentes de retención en todas las ocasiones en que las empresas unipersonales y las sociedades con o sin personería jurídica actúen como proveedores de bienes o realicen las prestación de servicios gravados por el impuesto. La retención a aplicar ascenderá al cuatro y medio por ciento (4,5 %) del precio total de las ventas o del servicio prestado, en la oportunidad que se efectúe cada pago.” También establece que se hará la retención cuando la operación sea superior a **G. 100.000** (Guaraníes, cien mil).

La Administración departamental, durante los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, ha incumplido lo dispuesto en el **Art. 91° - PROVEEDORES DEL ESTADO** del Anexo al **Decreto N° 6359 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS PREVISTO EN EL CAPÍTULO I DEL LIBRO I DE LA LEY 125/91, ADECUÁNDOLO A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004”** del 13 de setiembre del 2005, que establece que: *“Los organismos de la Administración Central, entidades descentralizadas, empresas públicas, empresas de economía mixta, las municipalidades y demás entidades del sector público deberán actuar como agentes de retención en todas las ocasiones en que las empresas unipersonales, las sociedades con o sin personería jurídica actúen como proveedores de bienes o realicen la prestación de servicios gravados por el impuesto.”* El Art. 92° del mismo Anexo, establece que *“La retención a aplicar a los proveedores del estado ascenderá al 3 % (tres por ciento) del precio total de las ventas o del servicio prestado, en la oportunidad que se efectúe cada pago.”* También establece que se hará la retención solamente cuando el monto de la operación sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha.

CONCLUSIÓN

El interventor durante su gestión ha efectuado retenciones de diversos impuestos por un total de **G. 23.399.332** (Guaraníes, veintitrés millones trescientos noventa y nueve mil trescientos treinta y dos). No ha adjuntado a los comprobantes remitidos las planillas de declaración jurada de IVA o Renta, o las notas de depósito bancario del Impuesto Ley N° 2051/03. Se ha trasgredido el **Art. 41** CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS de la **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, el **Art. 53° – PROVEEDORES DEL ESTADO – AGENTES DE RETENCIÓN** del **DECRETO N° 14002/92 “REGLAMENTARIO DEL IMPUESTO A LA VENTA”**, y el **Art. 91° - PROVEEDORES DEL ESTADO** del Anexo al **Decreto**⁴⁴



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

Nº 6359 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS PREVISTO EN EL CAPÍTULO I DEL LIBRO I DE LA LEY 125/91, ADECUÁNDOLO A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY Nº 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004”.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal debe desembolsar al Ministerio de Hacienda los impuestos retenidos dentro del plazo legal.

**3.1.3 OBSERVACIONES AL PERIODO DE ROSALBA BELMONTE DE PENAYO
DEL 18 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007**

3.1.3.1 INGRESOS

Presentamos los cuadros de resúmenes de ingreso de las disponibilidades durante el periodo de gestión de **ROSALBA BELMONTE DE PENAYO** durante el Ejercicio Fiscal 2007 que abarca este examen especial.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

CUENTA CORRIENTE Nº 912331			
	DÉBITOS/EXTRACCIONES	CRÉDITOS/DEPÓSITOS	SALDO
Saldo Inicial al 18/12/07	0	0	177.386.665
Transferencias del MH	0	169.897.674	0
Comisión mantenida de Cta.	85.677	0	0
Débitos por Notas de Crédito MH	132.000	0	0
Entregado a la Gobernación	97.000.000	0	0
Importe Abonado a la Gobernación	249.597.674	0	0
Saldo Final al 31/12/07	0	0	468.988
TOTALES G.	346.815.351	169.897.674	

CUENTA CORRIENTE Nº 200978			
	DÉBITOS/EXTRACCIONES	CRÉDITOS/DEPÓSITOS	SALDO
Saldo Inicial al 18/12/07	0	0	63.575.598
Comisión mantenida de Cta.	13.987	0	0
Saldo Final al 31/12/07	0	0	63.561.611
TOTALES G.	13.987	0	

CUENTA CORRIENTE Nº 711683			
	DÉBITOS/EXTRACCIONES	CRÉDITOS/DEPÓSITOS	SALDO
Saldo Inicial al 18/12/07	0	0	4.974.618
Comisión mantenida de Cta.	1.095	0	0
Saldo Final al 31/12/07	0	0	4.973.523
TOTALES G.	1.095	0	

De acuerdo a la información obtenida de los extractos bancarios proveídos a este Organismo Superior de Control por el Banco de la Nación Argentina, durante el periodo de la administración de **ROSALBA BELMONTE DE PENAYO**, la Gobernación de Alto Paraguay recibió como saldo en cuenta corriente la suma de **G. 177.386.665** (Guaraníes, ciento setenta y siete millones trescientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco), y en concepto de Transferencias de Fondos del Ministerio de Hacienda, el total de **G. 169.897.674** (Guaraníes, ciento sesenta y nueve millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos setenta y cuatro), recibiendo como disponibilidades la suma de **G. 347.284.339**

45



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

(Guaraníes, trescientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y nueve) en la Cta. Cte. N° 912331. Las Cta. Cte. N° 711683 y N° 200978 del Banco de la Nación Argentina, no se han efectuado depósitos.

Los fondos fueron retirados mediante dos recibos durante la Administración de **ROSALBA BELMONTE DE PENAYO**, alcanzan la suma de **G. 346.597.674** (Guaraníes, trescientos cuarenta y seis millones quinientos noventa y siete mil seiscientos setenta y cuatro). No ha presentado su rendición de cuenta por este total de dinero, retirado en efectivo del Banco de la Nación Argentina, de la cuenta corriente N° 912331 de la Gobernación de Alto Paraguay, no ha remitido a este Organismo Superior de Control ningún comprobante que justifique este egreso efectuado durante su gestión en el Ejercicio Fiscal 2007.

Con la Nota BNA s/N° de fecha 2 de diciembre del 2008, firmada por Néstor Tomás Schuster, Gerente, y Carlos Miguel Alfonso Rojas, sub Contador, en respuesta a la Nota CGR N° 5719/08, el Banco de la Nación Argentina ha remitido a este Organismo Superior de Control copias autenticadas de la documentación de respaldo de estos dos retiros de fondos, como sigue:

3.1.3.1.1 Retiro de G. 249.597.674 (Guaraníes, doscientos cuarenta y nueve millones quinientos noventa y siete mil seiscientos setenta y cuatro)

- 1. Autorización firmada a los funcionarios **RODOLFO CHAMORRO GARCETE** y **EDGAR VILLAMAYOR BRITOS**, por la Gobernadora **ROSALBA BELMONTE DE PENAYO** y por el Presidente de la Junta Departamental **VÍCTOR ÁVILA GALEANO** para que retiren del banco los fondos de la Gobernación, sin especificar el monto a retirar.
- 2. Cuadro de resumen de la suma a retirar firmado por los autorizados, sin membrete, con los conceptos por los cuales se eroga la citada suma.
- 3. Recibo redactado por los autorizados en una hoja con membrete del Banco de la Nación Argentina.

3.1.3.1.2 Retiro de G. 97.000.000 (Guaraníes, noventa y siete millones)

- 1. Autorización firmada a los funcionarios **RODOLFO CHAMORRO GARCETE** y **EDGAR VILLAMAYOR BRITOS**, por la Gobernadora **ROSALBA BELMONTE DE PENAYO**, para que retiren del banco los fondos de la Gobernación especificando el monto a retirar, no se consigna el concepto de este gasto.
- 2. Recibo redactado por los autorizados en una hoja con membrete del Banco de la Nación Argentina.

Cuadro de los retiros irregulares de **ROSALBA BELMONTE DE PENAYO**

FECHA DE LA OPERACIÓN	CONCEPTOS	IMPORTES RETIRADOS G.
24.12.07	Sueldos..... G. 82.640.680 Aguinaldos.....G. 87.256.994 y Gastos Varios...G. 79.700.000	249.597.674
28.12.07	No se especifica ni en la nota ni en los recibos	97.000.000
TOTALES G.		346.597.674

El retiro de dinero en efectivo no está autorizado por la **LEY 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**. Esta ley solamente permite los pagos con “cheques librados por



las Tesorerías Institucionales” y establece que “los pagos se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas”. La falta de libros de contabilidad, además, hace que todos los pagos efectuados se vuelvan irregulares y viciados de nulidad.

El **Art. 37** - Proceso de Pagos, de la **LEY 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** estipula que “los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles.”

De acuerdo al **Art. 60** - Modalidades de Pago, del **DECRETO N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF.”** Tenemos que “Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos:

c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes.

El **Art. 44** - De la rendición de cuentas, de la **LEY N° 426/94 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”** dispone que “El Gobernador remitirá a la Junta Departamental y al Ministerio de Hacienda la rendición de cuentas de la ejecución presupuestaria dentro de la primera quincena de febrero del año siguiente. Esta rendición comprenderá el balance de ingresos y egresos y el inventario de bienes patrimoniales.” El **Art. 17** de la misma ley establece que: “Son deberes y atribuciones del Gobernador: k) Administrar, adquirir, enajenar, arrendar o gravar los bienes y los recursos del Gobierno Departamental, con sujeción a las disposiciones legales correspondientes con el acuerdo de la Junta Departamental y ajustándose a la Ley de Organización Administrativa.”

El **Art. 65** – Examen de Cuentas, de la **LEY 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** establece que “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”

Y el **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF.”** en el **Art. 91** - Responsabilidad - textualmente dice: “Las UAF’s y SUAF’s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman el patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.”

Y el **Art. 92** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, del mencionado Decreto expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.”

Tampoco se ha cumplido con la **RESOLUCIÓN CGR N° 129/01 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE RENDICIÓN Y EXAMEN DE CUENTAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO”** que reglamenta el **Art. 65** de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, en el cual se establece la documentación a ser presentada para la rendición de cuentas de los egresos de todos los organismos y entidades del estado, tanto a la Contraloría General de la República como a los demás organismos de fiscalización.

La **Res CGR N° 1464** del 20 de setiembre del 2006 **“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑARÁ AL ACTO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ADMINISTRACIONES Y GIRADURÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DESCENTRALIZADA, DE ECONOMÍA MIXTA, GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES”**, establece en su Art. 1° que *“los organismos de la Administración central, Descentralizadas, de Economía Mixta, Gobernaciones y Municipalidades, deberán acompañar a los actos de entrega y recepción de administraciones y giradurías, los siguientes documentos: b) Balance General con sus respectivas Cuentas Patrimoniales y el Cuadro de Resultados a la fecha del acto, o en su caso, al mes anterior a dicha fecha”*

También se ha transgredido la **RESOLUCIÓN CGR N° 677** del 30 de junio del 2004, **“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y SU REVISIÓN, Y SE ESTABLECE LA INFORMACIÓN A SER PRESENTADA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A SUS EFECTOS”** que en su **Art. 3°** establece; *“A los efectos de la aplicación de la presente Resolución se entenderá por: **Rendición de cuentas:** a la obligación legal y ética, que tiene todo aquel funcionario público o particular que maneje fondos públicos o administre bienes del estado, de responder e informar respecto a la administración, manejo, y/o disposición de los mismos, así como de los resultados en el cumplimiento de un mandato que le ha sido conferido. **Responder:** es la obligación que tiene todo funcionario público o particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión, **Examen de cuentas:** es la verificación y evaluación a través de la Auditoría Gubernamental, de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial de los entes sujetos a fiscalización de la Contraloría General de la República. ”*

Corresponde también aquí la aplicación de lo enunciado en la **CONSTITUCIÓN NACIONAL – ART. N° 106 - DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO PÚBLICO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO** – que prevé: *“Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, serán personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto”.*

El **Art. 83** – Infracciones, de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.”*

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 82** - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios – expresa: *“Las autoridades,*

48



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

funcionarios, y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

CONCLUSIÓN

Durante la Administración de **ROSALBA BELMONTE DE PENAYO** fueron retirados en efectivo del Banco de la Nación Argentina, de la cuenta corriente N° 912331 de la Gobernación de Alto Paraguay, mediante dos recibos, la suma total de **G. 346.597.674** (Guaraníes, trescientos cuarenta y seis millones quinientos noventa y siete mil seiscientos setenta y cuatro). No ha presentado su rendición de cuenta por este total de dinero. Se ha trasgredido el **Art. 37** - Proceso de Pagos, el **Art. 65** – Examen de Cuentas, y el **Art. 83** – Infracciones, de la **LEY 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, el **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF.”** el **Art. 60** - Modalidades de Pago, el **Art. 91** – Responsabilidad y el **Art. 92** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, del **DECRETO N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”**, los **Art. 17 y 44** - De la rendición de cuentas, de la **LEY N° 426/94 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”**. También se ha tragredido la **RESOLUCIÓN CGR N° 129/01 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE RENDICIÓN Y EXAMEN DE CUENTAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO”** que reglamenta el **Art. 65** de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, la **Res CGR N° 1464/06 “POR LA CUAL SE ESTABLECE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑARÁ AL ACTO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ADMINISTRACIONES Y GIRADURÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DESCENTRALIZADA, DE ECONOMÍA MIXTA, GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES”** en su **Art. 1°**; y la **RESOLUCIÓN CGR N° 677** del 30 de junio del 2004, **“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y SU REVISIÓN, Y SE ESTABLECE LA INFORMACIÓN A SER PRESENTADA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A SUS EFECTOS”** en su **Art. 3°**. Corresponde aquí la aplicación de lo enunciado en la **CONSTITUCIÓN NACIONAL – ART. N° 106** - DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO PÚBLICO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO y la aplicación de las responsabilidades previstas en la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 82**.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal debe ajustar sus erogaciones de acuerdo a la legislación correspondiente.

CAPÍTULO IV CONCLUSIÓN FINAL

Del análisis efectuado a los documentos proveídos por la Administración Municipal, y de las cuales son responsables los funcionarios que los formalizaron, se puntualiza lo siguiente:

I. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

1.1.1 FALTA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007.

La Gobernación de Alto Paraguay no ha remitido al equipo auditor los libros Diario, Mayor y de Bancos. Se ha trasgredido las disposiciones de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, en sus **Art. N° 54, 55, 56, 57, 65 y 66**.



1.1.2 DIFERENCIAS ENTRE EL ESTADO DE RESULTADOS Y LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2007.

Ni la Ejecución presupuestaria ni el cuadro de resultados presentan los gastos reales de la Gobernación de Alto Paraguay. Además de eso, la Columna de “Gastos” del Cuadro de Resultados del ejercicio fiscal 2007 comparada con la planilla de la ejecución presupuestaria de Ingresos y Egresos del mismo arroja una diferencia de **G. 11.350.500** (Guaraníes, once millones trescientos cincuenta mil quinientos).

Se encuentra una diferencia de **G. 5.952.981.268** (Guaraníes, cinco mil novecientos cincuenta y dos millones novecientos ochenta y un mil doscientos sesenta y ocho) entre el informe del total real de los ingresos del Ministerio de Hacienda y de los extractos del Banco de la Nación Argentina con la planilla de la ejecución presupuestaria de la Gobernación de Alto Paraguay. Se ha transgredido las disposiciones de la **LEY Nº 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en sus **Art. 56 y 83**.

1.1.3 ERRORES EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2007.

1.1.3.1 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS y 1.1.3.2 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

En la Ejecución Presupuestaria de Ingresos se consigna la suma de **G. 8.757.034.521** (Guaraníes, ocho mil setecientos cincuenta y siete millones treinta y cuatro mil quinientos veintiuno) como total de ingresos. Los ingresos recibidos en concepto de transferencias son de **G. 8.574.176.346** (Guaraníes, ocho mil quinientos setenta y cuatro millones ciento setenta y seis mil trescientos cuarenta y seis) de acuerdo con el informe del Ministerio de Hacienda, de lo que resulta una diferencia de **G. 182.858.175** (Guaraníes, ciento ochenta y dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil ciento setenta y cinco).

En la Ejecución Presupuestaria de Egresos, en cuanto a lo consignado como “*pagado según Ejecución*”, es de **G. 2.621.195.078** (Guaraníes, dos mil seiscientos veintiún millones ciento noventa y cinco mil setenta y ocho) es muy inferior al total de cheques emitidos y pagados por el Banco de la Nación Argentina que alcanza la suma de **G. 8.959.116.054** (Guaraníes, ocho mil novecientos cincuenta y nueve millones ciento dieciséis mil cincuenta y cuatro) notándose una diferencia de **G. 6.337.920.976** (Guaraníes, seis mil trescientos treinta y siete millones novecientos veinte mil novecientos setenta y seis) como consignado de menos en la ejecución presupuestaria. Se ha transgredido las disposiciones de la **LEY Nº 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en sus **Art. 54, 56, 57, 63, 65 y 83**, e incurre en lo preceptuado en el **Art. 82** de la misma ley.

II DISPONIBILIDADES

2.1.1 DE LOS INGRESOS

2.1.1.1 DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y DEL BALANCE GENERAL

2.1.1.2 DE LOS EXTRACTOS BANCARIOS – DEPÓSITOS DE LAS TRANSFERENCIAS

2.1.1.3 DEL INFORME DEL MINISTERIO DE HACIENDA

En la Ejecución Presupuestaria y en el Balance General – Estado de Resultados se declaran un ingreso mayor que el obtenido del informe remitido a este Organismo Superior de Control por el Ministerio de Hacienda y lo depositado según extracto bancario, por un total de más de **G. 182.858.175** (Guaraníes, ciento ochenta y dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil ciento setenta y cinco), transgrediendo lo dispuesto en el **Art. 56** de la **Ley Nº 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** y en infracción al **Art. 83** de la misma ley.

2.1.1.5 DEPÓSITOS EN LAS DEMÁS CUENTAS CORRIENTES DE LA GOBERNACIÓN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

No se ha presentado comprobantes de los depósitos efectuados en las cuentas de la Gobernación por un total de **G. 146.520.588** (Guaraníes ciento cuarenta y seis millones quinientos veinte mil quinientos ochenta y ocho); corresponde al ex gobernador **ERASMO RODRÍGUEZ ACOSTA**, los depósitos de **G. 116.820.588** (Guaraníes, ciento dieciséis millones ochocientos veinte mil quinientos ochenta y ocho) efectuados durante su gestión, y al Interventor **CARLOS ROBERTO YEGROS PEREIRA** el depósito efectuado durante su gestión de **G. 29.700.000** (Guaraníes, veintinueve millones setecientos mil). Se ha trasgredido el **Art. 65** de la **LEY 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, los **Art. 91 y 92** del **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”** y la **RESOLUCIÓN CGR N° 129/01 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE RENDICIÓN Y EXAMEN DE CUENTAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO”** que reglamenta el **Art. 65** de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**.

2.1.3 DISPONIBILIDADES SEGÚN EL BALANCE GENERAL, LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LOS EXTRACTOS BANCARIOS AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2007.

La disponibilidad expuesta en el balance y en la ejecución presupuestaria de la gobernación, difieren del saldo real disponible en las cuentas bancarias de la Gobernación al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2007. De acuerdo al Balance General, se tiene una disponibilidad en la cuenta “Bancos” de **G. 5.966.665.580** (Guaraníes, cinco mil novecientos sesenta y seis millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta); de acuerdo a la Ejecución Presupuestaria, hay una disponibilidad de **G. 6.135.839.443** (Guaraníes, seis mil ciento treinta y cinco millones ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres); y según los extractos bancarios recibidos del Banco de la Nación Argentina, se tiene una disponibilidad de **G. 69.004.122** (Guaraníes, sesenta y nueve millones cuatro mil ciento veintidós) como saldo en cuentas corrientes. Se ha trasgredido lo dispuesto en la **LEY N° 426 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”** en sus **ART. 17, 35 Y 44**; la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, en sus **Art. 3** – Ámbito de aplicación, **Art. 54** – Objetivo, **Art. 55** – Características principales del sistema, **Art. 56** - Contabilidad Institucional, **Art. 65** – Examen de Cuentas, el **Art. 83** – Infracciones, y corresponde aplicar el **Art. 82** – Responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios. También se trasgredió lo dispuesto en la **Res CGR N° 1464/06 “POR LA CUAL SE ESTABLECE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑARÁ AL ACTO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ADMINISTRACIONES Y GIRADURÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DESCENTRALIZADA, DE ECONOMÍA MIXTA, GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES”**, en sus **Art. 1 y 2**.

III EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

3.1.1 OBSERVACIONES AL PERIODO DE GESTIÓN DE ERASMO RODRÍGUEZ ACOSTA

DEL 1 DE ENERO AL 18 DE SETIEMBRE 2007

3.1.1.1 INGRESOS Y EGRESOS

Durante la administración de **ERASMO RODRÍGUEZ ACOSTA**, en el Ejercicio Fiscal 2007, la Gobernación de Alto Paraguay recibió en concepto de Transferencias de Fondos un total de ingresos de **G. 7.593.346.377** (Guaraníes, siete mil quinientos noventa y tres millones trescientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y siete). Los cheques librados y pagados durante la Administración de **ERASMO RODRÍGUEZ ACOSTA**, alcanzan la suma de **G. 7.529.261.165** (Guaraníes, siete mil quinientos veintinueve millones doscientos sesenta y un mil ciento sesenta y cinco).

Como se expresa en el párrafo anterior, no ha presentado su rendición de cuenta por este total de cheques emitidos por la Gobernación y pagados por el Banco de la Nación Argentina. Ha trasgredido la **LEY N° 426/94 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”**, en sus **ART. 17 Y 44** - De la rendición de cuentas; la **LEY 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, en sus **Art. 35, 65 y 83**, y 51

Gobernación de Alto Paraguay

Res. CGR N° 600/08 – Examen Especial Ejercicio Fiscal 2007

Nuestra Visión: “Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos”



corresponde aplicar el **Art. 82** – Responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios. También ha trasgredido el **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF.”** en el **Art. 91** – Responsabilidad, y el **Art. 92** – Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. Tampoco se ha cumplido con la **RESOLUCIÓN CGR N° 129/01 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE RENDICIÓN Y EXAMEN DE CUENTAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO”** que reglamenta el **Art. 65** de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, con la **RES CGR N° 1464/06 “POR LA CUAL SE ESTABLECE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑARÁ AL ACTO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ADMINISTRACIONES Y GIRADURÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DESCENTRALIZADA, DE ECONOMÍA MIXTA, GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES”**, en su **Art. 1**, y con la **RESOLUCIÓN CGR N° 677/04, “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y SU REVISIÓN, Y SE ESTABLECE LA INFORMACIÓN A SER PRESENTADA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A SUS EFECTOS”** en su **Art. 3**. Corresponde aquí la aplicación de lo enunciado en la **CONSTITUCIÓN NACIONAL – Art. N° 106** – de la responsabilidad del funcionario público y del empleado público.

3.1.2 OBSERVACIONES AL PERIODO DE INTERVENCIÓN DE CARLOS ROBERTO YEGROS PEREIRA DEL 18 DE SETIEMBRE AL 18 DE DICIEMBRE 2007

3.1.2.1 INGRESOS y 3.1.2.2 EGRESOS

3.1.2.2.1 REGISTROS DE LOS EGRESOS

Durante la gestión del Interventor **CARLOS ROBERTO YEGROS PEREIRA**, la Gobernación ha recibido del Ministerio de Hacienda en concepto de Transferencias en la cta. cte. **N° 912331** la suma de **G. 1.261.098.787** (Guaraníes, un mil doscientos sesenta y un millones noventa y ocho mil setecientos ochenta y siete), y se ha pagado cheques por un total de **G. 1.083.257.215** (Guaraníes, un mil ochenta y tres millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos quince). No se proveyó al equipo auditor del Presupuesto de la Gobernación de Alto Paraguay con la Ordenanza de la Junta Departamental que lo aprueba, ni de los libros de contabilidad correspondientes al Ejercicio Fiscal 2007, ni ha remitido los comprobantes bancarios correspondientes. Se ha trasgredido la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en sus **Art. 22** – Etapas de la ejecución del presupuesto, **Art. 37** – Proceso de pagos, **Art. 54** – Objetivo y el **Art. 55** – Características principales del sistema.

3.1 2 2.2 EGRESOS DEL INTERVENTOR

La administración departamental presenta los comprobantes de los egresos efectuados durante la gestión del interventor **CARLOS ROBERTO YEGROS PEREIRA**, por el total de **G. 1.053.955.290** (Guaraníes, un mil cincuenta y tres millones novecientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa). Se ha emitido cheques por un total de **G. 1.083.257.215** (Guaraníes, un mil ochenta y tres millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos quince), por lo que no ha presentado comprobantes de respaldo por **G. 29.301.925** (Guaraníes, veintinueve millones trescientos un mil novecientos veinticinco). Se ha trasgredido los **Art. 65** – EXAMEN DE CUENTAS y **Art. 83** – INFRACCIONES de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, y los **Art. 91** – Responsabilidad y **92** – Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, del **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF”**, y corresponde la aplicación del **Art. 82** – RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS, de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**.

144 JORNALES



Se ha pagado bajo la cuenta **144 JORNALES** los Honorarios Profesionales correspondientes a la elaboración de manual de funciones, organigrama, selección de personal, capacitación, evaluación de desempeño, inducción, reglamento interno y código de ética, a **ANA CAROLINA VÁZQUEZ SOSA**, la suma de **G. 67.300.000** (Guaraníes, sesenta y siete millones trescientos mil), del total de lo contratado que alcanza la suma de **G. 88.000.000** (Guaraníes, ochenta y ocho millones), y cuya diferencia de **G. 20.700.000** (Guaraníes, veinte millones setecientos mil) fuera imputada a la cuenta **145 HONORARIOS PROFESIONALES**. A este profesional se le ha pagado por una labor específica, que no puede encuadrarse dentro de la cuenta 144 Jornales, que, además, no contaba con crédito presupuestario, y no fue aprobada la modificación correspondiente por la Junta Departamental. Esta contratación debió efectuarse bajo la cuenta **260 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES**. Se ha trasgredido las disposiciones de la **LEY N° 426/94 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”** en su **Art. 20**; El Anexo: Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento de la **LEY N° 3.148/06 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007”**; los **Art. 6** – Principios presupuestarios, el **Art. 24** – Transferencias de Créditos y cambio de fuente de financiamiento, **Art. 25** - Modificación de las remuneraciones del personal, de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**; El **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF”** en su **Art. 102** – Principales Procesos; La **LEY N° 2.051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICA”** en su Capítulo Quinto, Contratación Directa, **Art. 34** – Procedimiento.

145 HONORARIOS PROFESIONALES

En esta cuenta el Interventor **CARLOS YEGROS** ha imputado gastos por contrataciones de personal de manera irregular, por un total de **G. 134.971.980** (Guaraníes, ciento treinta y cuatro millones novecientos setenta y un mil novecientos ochenta), extralimitándose en sus funciones. En el caso de **WALTER CARDOZO**, ya tenía contrato por todo el tiempo de la intervención, y aún así se le paga por dos contratos más, percibiendo así más de una remuneración del estado. En el caso de **ANA CAROLINA VÁZQUEZ SOSA**, no ha cumplido con los requisitos de las contrataciones públicas, y debió imputarse su pago a la cuenta **260 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES**. Se ha trasgredido el **ART. 105** de la **“CONSTITUCIÓN NACIONAL”**; **Art. 61** de la **LEY N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”**; **Art. 3** – DEFINICIONES de la **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, el **Art. 6** de la **LEY N° 317/94 “QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”**; El anexo - clasificador presupuestario de la **LEY N° 3148/06 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007”**, la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en sus **Art. 6, 24, 27 y 83**.

260 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES

El interventor **CARLOS YEGROS PEREIRA**, ha realizado modificaciones al presupuesto de la Gobernación de Alto Paraguay el 12 de diciembre, sin la probación de la Junta departamental, para contratar en forma irregular por un total de **G. 359.150.500** (Guaraníes, trescientos cincuenta y nueve millones ciento cincuenta mil quinientos) a **AMÍLCAR G. TROCHE ESCOBAR, CÉSAR JAVIER MALDONADO PÁEZ y GERARDO RAMÓN RUIZ GODOY**, ocho días antes de expirar el plazo de la intervención, habiendo ya entregado su informe el 18 de noviembre. No se han remitido al equipo auditor las Resoluciones u Ordenanzas de la Junta Departamental que aprueben las modificaciones.

En el caso de la contratación de **CÉSAR JAVIER MALDONADO PÁEZ** y su equipo jurídico, el acta de apertura de ofertas y el memorando de *“recomendación de adjudicación”* del *“Comité de Evaluación de Ofertas”*, están firmados por **CÉSAR ADORNO**, funcionario departamental con el cargo de Secretario General de la Gobernación, también integra el equipo de abogados a contratar con **G. 20.900.000** (Guaraníes, veinte millones novecientos mil) de honorario.

Se ha trasgredido la **LEY N° 426/94 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”**, en su **ART. 20**; **LEY N° 317/94 “QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN DE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES” en el Art. 6, apartado 1, 2 y 3 y en el Art. 12. El anexo clasificador presupuestario de la LEY N° 3148/06 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007”. La LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, en sus Art. 10 – NULIDAD DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS, Art. 14 – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, Art. 33 – CASOS DE EXCEPCIÓN, Art. 40 – PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR y el Art. 83 – Infracciones, de la LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.

570 ADQUISICIONES DE ACTIVOS INTANGIBLES

El interventor ha contratado de manera irregular, la “provisión de software de Administración de Bienes patrimoniales de la Gobernación s/contrato de fecha 12/12/07”, como se describe en la factura N° 46 de **GERARDO RAMÓN RUIZ GODOY**, por el valor de **G. 70.000.000** (Guaraníes, setenta millones), trasgrediendo el **ART. 6, apartado 1, la LEY N° 317/94 “QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”, la LEY 426/94 QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL, en su ART. 20, la LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, en sus ART. 11 – PLANEAMIENTO DE LAS CONTRATACIONES, ART. 16 – TIPOS DE PROCEDIMIENTOS, ART. 17 - MODALIDADES COMPLEMENTARIAS, ART. 32 – REGULACIÓN, Art. 34 – PROCEDIMIENTO, ART. 40 – PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR, inc. j, el anexo de la LEY N° 3148/06 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007”, y el Art. 83 – Infracciones, de la LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.**

3.1.2.3 RETENCIONES EFECTUADAS Y NO PAGADAS

El interventor durante su gestión ha efectuado retenciones de diversos impuestos por un total de **G. 23.399.332** (Guaraníes, veintitrés millones trescientos noventa y nueve mil trescientos treinta y dos). No ha adjuntado a los comprobantes remitidos las planillas de declaración jurada de IVA o Renta, o las notas de depósito bancario del Impuesto Ley N° 2051/03. Se ha trasgredido el **Art. 41 CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS de la LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, el Art. 53° – PROVEEDORES DEL ESTADO – AGENTES DE RETENCIÓN del DECRETO N° 14002/92 “REGLAMENTARIO DEL IMPUESTO A LA VENTA”, y el Art. 91° - PROVEEDORES DEL ESTADO del Anexo al Decreto N° 6359 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS PREVISTO EN EL CAPÍTULO I DEL LIBRO I DE LA LEY 125/91, ADECUÁNDOLO A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004”.**

3.1.3 OBSERVACIONES AL PERIODO DE ROSALBA BELMONTE DE PENAYO

DEL 18 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007

3.1.3.1 INGRESOS Y EGRESOS

Durante la Administración de **ROSALBA BELMONTE DE PENAYO** fueron retirados en efectivo del Banco de la Nación Argentina, de la cuenta corriente N° 912331 de la Gobernación de Alto Paraguay, mediante dos recibos, la suma total de **G. 346.597.674** (Guaraníes, trescientos cuarenta y seis millones quinientos noventa y siete mil seiscientos setenta y cuatro). No ha presentado su rendición de cuenta por este total de dinero. Se ha trasgredido el **Art. 37 - Proceso de Pagos, el Art. 65 – Examen de Cuentas, y el Art. 83 – Infracciones, de la LEY 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, el Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF.” el Art. 60 - Modalidades de Pago, el Art. 91 – Responsabilidad y el Art. 92 - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, del DECRETO N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION**

54



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”, los Art. 17 y 44 - De la rendición de cuentas, de la LEY N° 426/94 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”. También se ha tragredido la RESOLUCIÓN CGR N° 129/01 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE RENDICIÓN Y EXAMEN DE CUENTAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO” que reglamenta el Art. 65 de la LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, la Res CGR N° 1464/06 “POR LA CUAL SE ESTABLECE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑARÁ AL ACTO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ADMINISTRACIONES Y GIRADURÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DESCENTRALIZADA, DE ECONOMÍA MIXTA, GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES” en su Art. 1º; y la RESOLUCIÓN CGR N° 677 del 30 de junio del 2004, “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y SU REVISIÓN, Y SE ESTABLECE LA INFORMACIÓN A SER PRESENTADA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A SUS EFECTOS” en su Art. 3º. Corresponde aquí la aplicación de lo enunciado en la CONSTITUCIÓN NACIONAL – ART. N° 106 - DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO PÚBLICO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO y la aplicación de las responsabilidades previstas en la LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en su Art. 82.

CAPÍTULO V RECOMENDACIONES GENERALES

Conforme a las observaciones expuestas en el presente informe, la administración de la gobernación del Departamento de Alto Paraguay deberá cumplir con las recomendaciones señaladas por esta auditoría en los diferentes capítulos desarrollados y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

Además, deberá proceder a la instrucción de los sumarios administrativos tendientes a determinar la existencia de responsabilidades administrativas por parte de los funcionarios intervinientes por la comisión de las diferentes violaciones administrativas. En dicho sentido, las conclusiones arribadas en el marco de los precitados procesos deberán ser comunicados a esta Entidad Fiscalizadora Superior.

También debe diseñar un **Plan de Mejoramiento** que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control en un plazo máximo de 90 (noventa) días hábiles a partir de la recepción del presente informe. El modelo de formulario del Plan de Mejoramiento se publica en el sitio web www.contraloria.gov.py en el cual se detallan las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, el cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, los responsables de efectuarlos, los plazos y los seguimientos a su ejecución.

La administración departamental debe adoptar e implementar el **Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay** (MECIP) dispuesto por la Resolución CGR N° 425/08 de la Contraloría General de la República, y cuyo proceso de ejecución debe ser incluido dentro del **Plan de Mejoramiento**.

Por su parte, la Junta Municipal debe controlar todas las actividades realizadas por el Ejecutivo Municipal en el marco de la ejecución del presupuesto.

Es nuestro informe.

Asunción, 06 de mayo de 2009



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

SRTA. EVA CAROLINA ZELAYA

AUDITOR

LIC. CELIA AREVALOS

AUDITORA

LIC. ALFREDO ROJAS LEÓN

JEFE DE EQUIPO

LIC. VICTOR MANUEL MECHETTI

SUPERVISOR

LIC. ROMY CELESTE ROJAS FIGARI

DIRECTORA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL

DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES